



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

**"ARAGON"**

***La Huelga en el Marco Jurídico  
Referencial del Derecho  
Mexicano del Trabajo.***

**TESIS** J-8

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**Pablo Aguilar Valdovinos**

México, D. F.

1985.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 13

Estas páginas las dedico a los trabajadores que perdieron la vida, su libertad, sufrieron persecuciones o fueron torturados en los movimientos de la clase obrera en México a través de la historia. De igual forma las dedico a los escritores que por expresar su adhesión al movimiento obrero mexicano y denunciar las vejaciones cometidas contra los trabajadores; fueron sometidos a las mismas penalidades que éstos; por haber hecho posible los avances logrados hasta ahora.

A Jesús Delgadillo Morales por su destacada participación en el movimiento obrero.



A Margarita, Erik y Jenny que fueron un apoyo moral, que hizo posible la realización del presente trabajo.

A mi mamá Petra Valdovinos por haber sabido guiar mis pasos - en el sendero de la vida.

A mis hermanos Filemón, Abel y Catalino.

LA HUELGA EN EL MARCO JURIDICO REFERENCIAL

DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

## INTRODUCCION.

## I.- ANTECEDENTES

- |  |   |
|--|---|
| a) Algunas huelgas en el período de 1868 a 1917                                      | 1 |
| b) Soluciones legales y políticas a los conflictos obrero patronales de 1868 a 1917. | 6 |

## II.- EVOLUCION DE LA LEGISLACION LABORAL DE 1917-1970

- |  |    |
|--|----|
| a) Posición del Estado y la iniciativa privada frente al derecho de huelga en 1917 a 1970.                                   | 20 |
| b) Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931  | 27 |
| c) El movimiento obrero en el Cardenismo y el Movimiento de los Petroleros y las soluciones jurídicas y políticas aplicadas. | 31 |
| d) El movimiento magisterial en 1958 enfocado desde el punto de vista legal y político.                                      | 37 |
| e) El movimiento ferrocarrilero en 1958-1959 contemplado desde el punto de vista legal y político.                           | 44 |
| f) Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.                      | 53 |

## III.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

- |  |    |
|--|----|
| a) Principales conflictos obrero patronales de 1970 a 1980 contemplados desde el punto de vista jurídico y político. | 59 |
| b) Los trabajadores telefonistas en el ejercicio del derecho de huelga en el período 1976-1982.                      | 72 |

IV.- LAS REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980.

a) Avances y retrocesos en el derecho de huelga en las reformas de 1980. 79

b) Principales conflictos obrero-patronales en la aplicación de las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1980. 90

V.- CONCLUSIONES 101

BIBLIOGRAFIA. 106

## I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo nos proponemos el estudio del derecho de huelga en nuestro país desde 1868 hasta nuestros días. La tarea no es fácil, por lo que no pretendemos hacer un estudio completo sino solamente un bosquejo que inevitablemente resulta esquemático. El ensayo no es totalmente caprichoso. Responde a subrayar las mil vicisitudes - que la clase obrera ha realizado en pos de sus intereses. El derecho de huelga, no es un derecho que se haya planeado y elaborado en foros o congresos por juristas prestigiados, sino que fue impuesto a través de heroicas luchas por parte de los trabajadores, en que se derramó mucha sangre. Muchos de ellos perdieron la vida, otros sufrieron prisiones, torturas, persecuciones o perdieron su empleo.

En el Primer Capítulo abordamos el estudio de algunos movimientos de huelga que se desarrollaron entre los años de 1868 a 1917. Resaltan en esta parte las dos grandes huelgas que tuvieron lugar a principios del presente siglo: La de Cananea y la de Río Blanco. Estas huelgas van a destacar dentro de la historia del movimiento obrero en México, por las siguientes causas:

a) Porque van a ser un desafío al Dictador Porfirio Díaz, - que se había mostrado intransigente con los movimientos sociales, b) por la forma tan cruenta en que fueron reprimidos, c) Porque fueron el origen de la caída del gobierno del dictador y d) Porque fueron la causa principal que dio principio al movimiento al movimiento revolucionario de 1910-1917.

En el Capítulo Segundo se analiza la legislación laboral entre 1917 y 1970. En este apartado se hace referencia al artículo 123

de la Constitución de 1917, en que expresamente se va a reconocer como un derecho de los trabajadores de declararse en huelga para conseguir el equilibrio entre los derechos del trabajo y los del capital. Se van a hacer notar las limitaciones y restricciones impuestas al derecho de huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931, los Estatutos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1938 y 1941 y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. También se contemplan algunos movimientos de huelga en que se van a aplicar los preceptos legales reglamentarios del artículo 123 Constitucional como son: La huelga de los trabajadores petroleros de 1937-1938, de los maestros en 1958 y de los ferrocarrileros en 1958-1959.

El Tercer Capítulo, del presente trabajo tiene por objeto el estudio de algunos movimientos de huelga durante la vigencia de la Ley Federal del Trabajo de 1970, como son: Las huelgas de Ayotla Textil, la Tendencia Democrática del SUTERM y de Spicer. Sin embargo se va a dar mayor espacio a las luchas de los telefonistas en virtud de que es de llamar la atención que un sindicato nacional haya logrado estallar tres huelgas en el lapso de un año. Y en las cuales aunque no se hayan obtenido grandes triunfos si se lograron avances importantes.

Por último en el Capítulo Cuarto vamos a referirnos a las reformas procesales de la Ley Federal del Trabajo de 1980. En estas reformas se van a acotar un duro golpe a los trabajadores al restringir se aún más el ejercicio del derecho de huelga. Se va a impedir la tramitación a todo emplazamiento a huelga, cuando el escrito que lo contenga, no sea presentado por el Sindicato que sea el titular del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la empresa o cuando se pretenda

La firma de éste si ya existe uno depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Esta reforma es contraria al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque rebasan las bases que este artículo prevee.

I.- A N T E C E D E N T E S.

a) Algunas huelgas en el período de 1868 a 1917.

b) Soluciones legales y políticas a los conflictos obrero patronales de 1868 a 1917.



## I.- ANTECEDENTES.

### a).- Algunas huelgas en el período de 1868 a 1917.

Las huelgas surgen y se extienden donde aparecen las grandes empresas de las fábricas más importantes, en las que trabajan centenares (a veces miles) de obreros, apenas si se encontraran algunas donde no haya habido huelgas.

Durante el porfiriato hubo grandes inversiones extranjeras en nuestro país, gracias a las grandes facilidades que daba el dictador a los inversionistas extranjeros, como era la libre importación de maquinaria y técnicos, concesiones fiscales y de tierras. Es así como la industrialización del país es impulsada con inversiones principalmente de: Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Las principales inversiones se encontraban en: Los servicios como la electrificación del país y el transporte urbano; la industria como la minería, la textil y la ferroviaria.

A fines del siglo pasado la clase obrera mexicana era joven, inexperta, dispersa y desorganizada. Sin embargo esto no impidió que en algunos lugares del país donde se concentraban los principales centros de trabajo se dieran algunas luchas contra el también joven capitalismo mexicano que no por eso dejaba de ser un sistema injusto y agresivo.

Y es así como en México surgen las primeras huelgas. El año de 1868 se hace estallar en el Distrito Federal una importante huelga por los trabajadores de Tejidos de Tlalpan lográndose la reducción de la jornada de trabajo a 12 horas a las mujeres y a los niños. Otra huelga importante fue la de los mineros de Pachuca en 1874.

También en la Ciudad de Puebla, en el año de 1901 estalló una huelga promovida por la Unión de Mecánicos Mexicanos, y se señala que duró más de 4 días siendo encarcelados los principales líderes obreros. Nuevamente el 25 de julio de 1906 la Unión estalla otra huelga en Chihuahua que paraliza el Ferrocarril Central. Se levanta el 13 de agosto, sin obtener ninguna de las peticiones en concreto, únicamente promesas.

No obstante la importancia de estas huelgas, las que impactaron al país fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco, por el gran número de trabajadores que participaron en ellas, su grado de organización que demostraron sus participantes y por la forma en que fueron reprimidas, marcando el inicio de la decadencia de la dictadura porfirista y la lucha armada de 1910.

La huelga de Cananea.- El 31 de mayo de 1906 en Cananea, Son., estalló la primera de las dos grandes huelgas de principios del presente siglo, que marcaron el ocaso de la dictadura del General Porfirio Díaz.

Las condiciones de vida del obrero mexicano en el mineral de Cananea eran tremendos; bajos salarios y exceso de trabajo. Las principales peticiones de los trabajadores eran: salario mínimo de \$5.00 por 8 horas de trabajo y de que se emplearan un 75% de obreros mexicanos y 25% de extranjeros con iguales aptitudes. Esta disminución de trabajadores extranjeros que solicitaban y la igualdad de condiciones de trabajo entre mexicanos y extranjeros demuestra la discriminación de los nacionales por los patrones.

Esta huelga fue reprimida por tropas mexicanas y norteamericanas y los obreros regresaron a su trabajo en condiciones de sumisión y sus líderes fueron encarcelados.

Huelga de Río Blanco.- Esta huelga tuvo su origen cuando se dictó un reglamento que fue aprobado por las industrias de Puebla, declarándose en huelga los trabajadores de esta ciudad de Atlixco. Pronto se solidarizaron con los huelguistas trabajadores de otras fábricas textiles enviándoles parte de su salario como apoyo de resistencia.

En respuesta los patrones realizaron un paro general en las fábricas de Puebla, Veracruz, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores.

Los representantes obreros Pascual Mendoza y José Morales, incondicionales servidores del dictador, solicitan a éste su arbitraje para que resolviera el conflicto obrero patronal, toda vez que estos

nefastos líderes obreros, todo deseaban menos que continuara la huelga. El dictador como era de esperarse emitió su laudo con un criterio patronal; ordenando a los patronos abrir sus fábricas el día 7 de enero de 1907, y a los obreros a entrar a trabajar, a obedecer los reglamentos vigentes al cerrarse éstas y no promover huelgas en lo futuro.

Los trabajadores al ver tanta injusticia, pretendieron hacerse justicia por sí mismos, incendiando la tienda de raya de Río Blanco y al grito de ... Abajo Porfirio Díaz, Viva la Revolución Obrera....,(1) se lanzaron a las calles.

El resultado de esta lucha fue que las tropas militares al servicio del dictador y por orden de éste, reprimieron a los trabajadores, abriendo fuego sobre los contingentes obreros desarmados e indefensos. Los obreros muertos fueron muchos toda vez que de 7 083 trabajadores -- que eran cuando se inicio la huelga y el paro patronal regresaron a trabajar, el 9 de enero de 1907, solamente 5512 quedando el vacío de 1571 trabajadores.

Estas dos grandes huelgas son las que encienden la mecha de la Revolución Mexicana, que el 20 de noviembre de 1910 se inicio con el hacendado Francisco I. Madero a la cabeza, con el lema de "Sufragio Efectivo. No Reelección. Este movimiento armado fue consumado años más tarde

---

1.- Ramos Eusebio, Derecho Sindical Mexicano Cárdenas Editor y Distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1978, pág. 332.

por otro hacendado, Venustiano Carranza.

Al triunfo de la "Revolución" y con Venustiano Carranza en el poder surgen más movimientos huelguistas. El 28 de marzo de 1916 - los trabajadores de la Compañía de Tranvías de la Ciudad de México se declaran en huelga, exigiendo un 150% de aumento en sus salarios. Esta huelga solo dura algunas horas. La respuesta que dio el gobierno a los huelguistas tranviarios fue a través de los fusiles y las bayonetas, al igual que lo hiciera el dictador Díaz.

El 31 de Julio de 1916 estalla una huelga general en el Distrito Federal. Los sindicatos acordaron solicitar el pago de sus salarios en oro conforme a las tarifas de 1914 más un 50% de aumento, con la amenaza de que se declararían en huelga, en la fecha antes mencionada, de no ser satisfechas sus peticiones. Carranza el Presidente de México que surgió de "La Revolución Mexicana" y que fué el líder de los obreros cuando éstos formaron los Batallones Rojos, mandó llamar al Comité de huelga y les exigió que retirarán su emplazamiento y como éstos no cedieron en su propósito, ordenó al General Pablo González el cierre de la Casa del Obrero Mundial y la expulsión de los Sindicatos de Jockey Club, arrestó al comité de huelga y a los principales líderes obreros.

Los obreros no se amedrentaron por estas intimidaciones y el 31 de julio de 1916 estallaron la huelga anunciada. Ese día la luz eléctrica dejó de alumbrar, los tranvías no funcionaron, dejó de fluir el

agua potable hacia el Distrito Federal, las grandes industrias quedaron paralizadas y algunos servicios públicos. ¡Qué hermoso espectáculo de demostración del poderío del obrero!

La siguiente respuesta de Carranza fue, no de un jefe revolucionario emergido de una revolución popular sino de un tirano. Amplió el Decreto de 25 de enero de 1862. Este Decreto ordenaba la pena de muerte para los bandidos y salteadores de Caminos en su texto inicial y Carranza amplía este decreto imponiendo también la pena de muerte a los trabajadores que de alguna manera estallaran, promovieran o apoyaran una huelga en contra de una empresa que prestará un servicio público. Una hora después de publicarse el Decreto aludido, Carranza ordenó romper la huelga utilizando para tal efecto al EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, también emanado de la "Revolución Mexicana".

b).- Soluciones legales y políticas a los conflictos obrero patronales de 1868 a 1917.

Durante el período que analizamos en este apartado, podemos afirmar que la huelga estaba permitida legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50. de la Constitución de 1857 toda vez que el artículo citado establecía que: "Artículo 5to.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..." Esta disposición es la que nos autoriza a hacer tal afirmación en virtud de que mediante la libertad de trabajo el obrero tuvo derecho de trabajar o de no trabajar. Por tanto cuando -

los obreros se oponían a seguir trabajando en las condiciones que lo venían haciendo y señalaban que volverían al trabajo solamente que se mejoraran sus condiciones de trabajo estaban ejerciendo el derecho de libertad de trabajo que establecía la Constitución vigente.

Sin embargo la huelga estaba comprendida como un acto delictivo en el período que analizamos. El profesor Alberto Trueba Urbina nos dice: "Bajo el título de delitos contra la industria o el comercio", el Código Penal de 7 de diciembre de 1871, en su artículo 925 tipifica la siguiente figura delictiva:

"Se impondrá de ocho a tres meses de arresto y multa de veinte a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornadas de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo." (2)

Conforme al precepto legal citado, la huelga constituiría un delito y los huelguistas podían ser sancionados inclusive con penas corporales.

Esta disposición no fue invocada en los distintos movimientos huelguísticos, pero no obstante esto se trató de una disposición que estuvo vigente hasta que fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Constitución que vino a legalizar el

---

2.- Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, México, 1950, p. 53.

derecho de huelga y con su promulgación automáticamente quedaban abrogados todos los ordenamientos legales que prohibieron el uso del derecho de huelga.

Las huelgas hasta antes de 1915, existían de hecho ya que expresamente no había ningún precepto legal que otorgara el derecho de huelga, aunque se ha dicho con anterioridad, el artículo 5to. de la Constitución del 57 establecía la libertad de trabajo, pero expresamente no establecía el derecho de huelga. Por otra parte, no obstante que se penalizaba la huelga éste precepto legal no fue invocado por los patrones en los principales movimientos de huelga de que se tenga conocimiento.

Bajo estas circunstancias, en los años de 1906 y 1907 estallaron las dos grandes huelgas que dieron la bienvenida al presente siglo y marcaron el inicio del ocaso de la dictadura de Porfirio Díaz.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco que se realizaron en el período dictatorial de Porfirio Díaz tuvieron una solución política, de acuerdo con la línea política del Estado Mexicano en esa época.

Durante la dictadura porfirista la clase obrera apenas emergía y en forma dispersa; con muy pocas posibilidades de unificación en virtud de que varias circunstancias lo impedían como eran entre otras:

- 1.- Porque el General Díaz había dado amplias concesiones al capital extranjero para que invirtiera en nuestro país ofreciéndole bajos



- impuestos y en ocasiones exención de éstos, mano de obra barata y un problema en absoluta calma y tranquilidad.
- 2.- En nuestro país era desconocidos los sindicatos, aunque en esta época surgen las organizaciones obreras, pero no con finalidades de defensa de sus intereses frente al patrón sino más bien como mutualidades.
  - 3.- Falta de conciencia de clase; toda vez que al encontrarse dispersos, en su mayoría sin saber leer ni escribir ignoraban que eran explotados, además de la gran influencia de la iglesia que hacía creer al obrero que Dios le recompensaría su desgracia en la otra vida con tal que no se le rebelara al patrón y
  - 4.- Porque las industrias aún no eran muy grandes y se encontraban distantes unas de otras y las vías de comunicación eran rudimentarias y escasas.

El Partido Liberal Mexicano creado y dirigido por Ricardo Flores Magón fue la única corriente política que empezó a concientizar a los trabajadores y a organizarlos. Pero apenas se iniciaba cuando sus miembros fueron encarcelados, sus imprentas destruidas y sus publicaciones prohibidas obligándolos a emigrar del país y exhibirse en los Estados Unidos de Norteamérica.

Ya en el exilio creó este partido una junta organizadora y mediante esta junta se empieza a hacer proselitismo para organizar a los trabajadores, surgiendo en el Estado de Sonora las agrupaciones obreras Unión Liberal Humanidad y el Club Liberal de Cananea y en el Estado de

Veracruz el Gran Círculo de Obreros Libres.

Los trabajadores que agrupaban la Unión Liberal Humanidad se declararon en huelga el 31 de mayo de 1906, iniciándose ésta en la Mina Oversight perteneciente a la Compañía Minera Cananea Consolidate - Cooper Company. Las principales peticiones eran: que se estableciera un salario mínimo de 5.00 pesos, una jornada de trabajo de 8 horas como máximo y que se empleara un 75% de mexicanos y un 25% de extranjeros teniendo las mismas aptitudes que los segundos.

La huelga fue reprimida por el ejército mexicano, arrojando un saldo elevado de muertos. Los trabajadores fueron sometidos a través de los fusiles y las bayonetas y obligados a volver al trabajo sin haber obtenido ninguna de las peticiones.

El gobernador de Sonora, demostraba un entreguismo incondicional al capital extranjero permitió que tropas norteamericanas entraran en nuestro territorio a reprimir a los huelguistas, aunque se afirma que no tuvieron que intervenir, porque el ejército mexicano ya había aniquilado el movimiento.

Los patrones pretendieron llegar a un arreglo con los huelguistas una vez que ya había estallado el movimiento, sin embargo el gobierno mexicano se opuso a la decisión de éstos y ordenaron la represión ya señalada.

La huelga de Río Blanco.- A este movimiento obrero se le cono

ce a través de la historia como la HUELGA DE RIO BLANCO, sin embargo - esta no fue una huelga sino que fue un paro patronal, aunque tuvo sus antecedentes en la huelga que declararon los obreros de Puebla y Tlaxcala el 4 de diciembre de 1906 en protesta a la puesta en vigencia de reglamento patronal.

Los patronos del ramo Textil de los Estados de Puebla y Tlaxcala ponen en vigor un reglamento en noviembre de 1906 el cual se niegan a acatar los obreros y en respuesta ellos emiten un reglamento obrero el cual también los empresarios rechazan y por esa razón el 4 de diciembre del año señalado se declaran en huelga. Los huelguistas - reciben ayuda de sus compañeros textiles de Orizaba y así logran mantenerse en huelga..

Los empresarios, en vez de tratar de llegar a un convenio con los trabajadores el 24 del mismo mes de didicembro se declaran en paro indefinido afectando a los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala y el Distrito Federal.

Pascual Mendoza y José Morales, solicitan al dictador, en forma sunisa y entreguista su intervención para que sea árbitro en el conflicto, cargo que es aceptado por éste.

A los líderes deshonestos <sup>..</sup> Mendoza y Morales no les interesaba la defensa de sus representantes sino salir del problema, y quedar bien con el dictador.

Después de lo de Cananea no se podía esperar nada favorable a los obreros de parte del dictador. Como en efecto sucedió el día 5 de enero de 1907 le dio a conocer el laudo a los representantes de los obreros el cual aceptaron por mayoría.

"Por ejemplo, el primero de los nueve artículos del laudo -presidencial decía lo siguiente: el lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas, en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala y en el Distrito Federal; y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse, o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas".(3)

Como se puede observar éste era un laudo favorable a los patrones y que aún iba más allá del propio problema que había ocasionado el cierre de las fábricas. En abierto favoritismo patronal, en virtud de que se daba validez, no tan solo a los reglamentos patronales de no viembre sino que también a los que los patrones hubieran dictado durante el tiempo que estuvieron suspendidas las labores. Del reglamento - que habían elaborado los obreros ni siquiera los mencionó el dictador.

---

3. F.S. Cardoso Ciro, G. Hermosillo Francisco y Hernández Salvador. La Clase Obrera en la Historia de México, Tomo 3, Siglo Veintiuno, Editores, S.A. 2a. Edición, México 1982. Pág. 178.

Los representantes obreros siquiera por dignidad debieron de haber rechazado el laudo por ser contrario a los intereses de sus representados o por lo menos se debieron de haber reservado su opinión hasta en tanto conocieran la opinión de la base.

En todas las fábricas los obreros se resignaron con la resolución del Presidente excepto en las del Cantón de Orizaba, lugar en que era representante de los trabajadores José Morales y quien al terminar de informar el contenido del laudo fue abucheado por la mayoría y cobardemente abandonó el lugar por la puerta de emergencia.

Los obreros ahí reunidos acordaron no acatar el laudo. Y el 7 de enero de 1907 a las 5:30 hrs. se presentaron a la fábrica de Río Blanco, pero no para trabajar sino con el ánimo de quemarla, objetivo que hubieran logrado, de no haberse interpuesto el ejército.

Informado el dictador envió a Río Blanco al subsecretario de Guerra a reprimir a los obreros inconformes, el mismo día que se inició el movimiento, al frente de dos mil soldados con la orden de terminar con el movimiento, orden que fue cumplida puntualmente. Se disparó a quemarropa contra los obreros desarmados, causando 1 571 bajas a las filas de los trabajadores. Al respecto nuestro autor en cita señala:

"A partir del 8 de enero un implacable cateo domiciliario se extendió por todos los pueblos fabriles de la región. Hombres mujeres y

niños eran sacados de sus viviendas y fusilados en los cuarteles. Algunos huían hacia las colinas. Hasta ahí eran perseguidos y asesinados. Abajo, en la fábrica de Río Blanco los patronos levantaban sus copas rebozantes de champaña y al unísono brindaban con el General Martínez celebrando la matanza. Hasta el Palacio Nacional llegaban los informes: "La situación está bajo control". Porfirio Díaz al igual que otro de similar apellido "había salvado al país del desorden del caos, antes de que se terminaran las libertades de que disfrutábamos". Se mencionaban centenares de muertos. Pero el Señor Presidente fruncía el ceño y declaraba: "Desgraciadamente hubo algunos centenares. Tengo entendido que pasaron de 30 y no llegaron a 40 entre soldados, alborotadores y curiosos." (4)

Sesenta y un años después de que pronunciara esta frase el dictador Porfirio Díaz, la pronunciaba otro presidente: Gustavo Díaz - Ordaz, para "justificar" la matanza de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968. Que desgraciadamente en esta ocasión era contra gente del pueblo (estudiantes principalmente y muchos trabajadores), que también protestaban contra la explotación capitalista y la tiranía del gobierno.

Al triunfo de la Revolución Mexicana con el hacendado Venustiano Carranza al frente del Ejército Constitucionalista, los trabajadores iban a enfrentarse a una nueva política laboral que en lo funda-

---

4. Ob. Citada pág. 184.

mental seguía siendo de carácter burgués, y no podía ser de otro modo, toda vez que, el capitalismo no había sido derrotado ni la burguesía sometida no obstante que la clase proletaria había sido el factor decisivo o el único en el triunfo armado, la dirección final de la lucha - estaba en manos de la burguesía.

Carranza y Obregón lograron en 1915 el apoyo de los obreros en grupos, con la participación de los obreros de la Casa del Obrero Mundial, que pasaron a formar parte del Ejército Constitucionalista integrando los "Batallones Rojos", que combatieron a sus hermanos de clase que luchaban allado de Villa y Zapata.

Las múltiples promesas que Carranza y Obregón hicieron a estos trabajadores de la Casa del Obrero Mundial fue lo que los impulsó a tomar las armas, promesas que solo fueron cumplidas hasta en tanto no afectaron al sistema capitalista en su conjunto y al gobierno. En efecto al triunfo de la Revolución los obreros esperaban ver cumplidas las promesas que les fueron hechas y al darse cuenta que habían sido engañados, empezaron a solicitar aumentos de salario con la decisión de irse a la huelga en caso de no ser satisfechas sus demandas.

Carranza, no solo no cumple las promesas hechas a los obreros que lo llevaron al poder, sino que los reprime, con las mismas armas que una vez había puesto en sus manos para que lucharan contra sus hermanos de clase y lo llevaran al poder. Así pues, cuando los trabajadores de la Compañía de Tranvías de la Ciudad de México se declararon en

huelga el 28 de marzo de 1916 Carranza ordenó al ejército; romper la huelga y obligar a los huelguistas a reanudar su trabajo; con el fusil en la mano.

Sin embargo, esta respuesta que Carranza daba a los obreros - solo era una advertencia. Cuando el 31 de julio del mismo año, los trabajadores del Distrito Federal, declararon una huelga general, Carranza no vaciló en ordenar que dicha huelga fuera rota con la intervención nuevamente del ejército con su fusil en la mano. Pero esto no le bastó, quiso acabar de un solo golpe con los movimientos de huelga, para el futuro, y para esto dictó un decreto en el que se imponía la PENA DE MUERTE a quien de alguna forma directa o indirecta participara en el movimiento de huelga.

Para llevar a cabo este propósito el primero de agosto dictó el siguiente decreto:

"Artículo 1o.- Se castigará con la PENA DE MUERTE, además de los transtornadores del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862.

"Primero.- A todos los que inciten a la suspensión del trabajo en fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiere declarado.



"Segundo.- A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra, y aprovechando los transtornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otros cuyos operarios se quiera comprender en ellos; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios o contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

"Tercero.- A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión de trabajo.

"Artículo 2do.- Los delitos de que habla esta Ley serán competencia de la misma Autoridad Militar que corresponde de lo que define y castiga la Ley de 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913." (5)

Este decreto al pretender aplicarse a los huelguistas se les estaba aplicando en forma retroactiva y por un tribunal especial, y por

---

5. Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga; Ediciones Botas, México, D.F. 1950. Págs. 102-103.

lo que los dejaba en indefensión.

Además que con este decreto se atentaba contra la libertad de trabajo que consagran el artículo 5to. de la Constitución de 1857; en virtud de que si un grupo de trabajadores no aceptaba que lo siguiera explotando un patrón determinado, estaba impedido para ello en virtud del citado decreto.

La primera legislación que expresamente reglamenta la huelga, fue promulgada en el Estado de Yucatán, por el General Salvador Alvarado Jefe del cuerpo de Ejército del Sureste, Gobernador y Comandante Militar de dicho Estado, el 11 de diciembre de 1915. La Ley antes citada fue conocida como Ley de Trabajo del Estado. En su artículo 20 señalaba:

"Art. 20.- La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del o de varios patrones, dejen tal empleo total o parcialmente, o quiebren su contrato de servicios o se rehúsen después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquiera combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con la demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar, cualquier otra huelga o con el interés de ayudar a los emplea

dos de cualquier otro patrón.

"El paro de patrones se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior".

## II.- EVOLUCION DE LA LEGISLACION LABORAL DE 1917-1970.

- a) Posición del Estado y la iniciativa privada frente al derecho de huelga en 1917 a 1970.
- b) Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931.
- c) El movimiento obrero en el cardenismo y el movimiento de los petroleros y las soluciones jurídicas y políticas - aplicadas.
- d) El movimiento magisterial en 1958 enfocado desde el punto de vista legal y político.
- e) El movimiento ferrocarrilero en 1958-1959 contemplado desde el punto de vista legal y político.
- f) Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

## II.- EVOLUCION DE LA LEGISLACION LABORAL DE 1917-1970.

- a).- Posición del Estado y la iniciativa privada frente al derecho de huelga en 1917 a 1979.

El derecho de huelga surge como un derecho inalienable e imprescriptible de los trabajadores en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque, como se ha señalado con anterioridad, la huelga estaba permitida en la Constitución de -- 1857 que al establecer que a nadie se le podía obligar a prestar trabajos personales sin la justa retribución: la huelga podía enmarcarse en este Artículo. Sin embargo, como también ya se ha mencionado antes, la huelga estaba penalizada en el Código Penal de 1871, y en el Decreto - Presidencial de agosto 1916. No obstante la penalización de la huelga, ésta se practicaba al margen de dichas disposiciones legales.

La huelga va a ser reconocida expresamente como un derecho de los trabajadores, en la Constitución de 1917. Este reconocimiento no se va a realizar por una concesión graciosa de Venustiano Carranza, si no como una prerrogativa sustraída por la clase trabajadora de nuestro país; representada por los Diputados integrantes del Congreso Constituyente reunido en la Ciudad de Querétaro; a los patrones y al Estado.

El artículo 123 de la Constitución de 1917, no define que

se debe de entender por huelga, solamente la contempla como un derecho de los trabajadores; señala cuando se considerará lícita una huelga, y cuando será ilícita, y establece un término cuando se trate de trabajadores que presten un servicio público, para hacerla estallar a partir de la notificación al patrón.

"El movimiento huelguístico más importante, después de haber entrado en vigor la Constitución de 1917 que expresamente consagraba el derecho de huelga como una prerrogativa en favor de los trabajadores, fue la huelga que estalló en Puebla el 6 de marzo de 1918. Esta huelga fue reprimida por la policía y el ejército."...Así dio inicio la represión con numerosos heridos de bala y de machete..."(1)

En virtud de que cuando Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente para que se reformara la Constitución de 57, ja más pensó en la creación del Artículo 123, y de que el derecho de huelga fuera contemplado por la Constitución; siempre reprimió las huelgas que ponían en evidencia al concepto "Autoridad", durante su gobierno - antes y después de la creación del Artículo 123 constitucional.

El artículo 123 Constitucional, también contempló como un de-

---

1. González Casanova Pablo. La Clase Obrera en la Historia de México, Tomo 6, Siglo Veintiuno Editores, S.A., México, D.F., 1980. Pág. 58.

recho de los trabajadores, el de sindicación, éstos empezaron a hacer uso de ese derecho y pugnaron por el reconocimiento de su personalidad jurídica. Es así como en el año de 1918 hace la CROM, durante el gobierno carrancista y ya con el gobierno de Obregón nace la CGT.

La CROM, hizo uso de l derecho de huelga para exigir ciertas reivindicaciones para los trabajadores afiliados a ésta y para incrementar el número de trabajadores pertenecientes a esta Confederación. Como estrategia política de los principales líderes de la CROM fue la de colocar dentro del Gobierno a militantes de esta organización, con la aceptación de éste para que sus movimientos de huelga siempre fueran declarados lícitos y también para que desde estos puestos oficiales ejerciera cierta presión sobre los patrones para que cedieran un poco en las pretenciones de los huelguistas. Este influentismo de la CROM fué utilizado para combatir a los sindicatos independientes entre ellos la CGT, impidiendo que sus folletos y propaganda circulara y poniéndole obstáculos a sus emplazamientos a huelga. Barry Carr, nos dice al respecto: "Desde el punto de vista de las relaciones obrero-patronales durante el gobierno de Obregón, el factor más importante fue la influencia de la CROM en el Departamento de Trabajo de la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo, Ricardo Treviño fue designado jefe de dicho departamento el 3 de marzo de 1922, siendo sustituido cuando salió para Europa por otro prominente: José López Cortés. La mayor parte de los demás puestos de influencia dentro del Departamento se dieron a otros representantes de la CROM, entre ellos el impor

tantísimo de jefe de la sección de conciliación, que se confió a Eulalio Martínez. Este nombramiento dio a la CROM una autoridad considerable en la solución de los conflictos de trabajo, fortaleciendo su posición tanto en los intereses empresariales como ante las organizaciones obreras rivales..."(2)

Como era de esperarse al promulgarse la Constitución de 1917 y con ésta los derechos de los trabajadores contemplados en su Artículo 123 los patrones, se pronunciaron en su contra tildándola de socialista y resistiéndose a acatarla. Sin embargo esta resistencia chocó con el Estado, con Alvaro Obregón en la Presidencia, que pretendía atraer la simpatía de los trabajadores para consolidar su gobierno: Y así vemos que en los diversos movimientos de huelga se ejercieron ciertas presiones para que aceptaran hacer ciertas concesiones a los trabajadores que por lo regular eran de carácter económico y no afectaban la autoridad del Estado.

Cuando el General Lázaro Cárdenas llega al poder, se va a encontrar con una situación difícil que hacía que la clase obrera constantemente estuviera planteando incrementos salariales, y durante su gobierno se van a efectuar importantes avances en el movimiento obrero, de lo cual nos vamos a ocupar en un punto especial más adelante.

---

2. Carr Barry. El Movimiento Obrero y la Política en México, 1910-1929, Ediciones Era, S.A. México, D.F.; 1981, Pág. 134.



El movimiento obrero hizo una tregua en sus luchas, con motivo de la Segunda Guerra Mundial. Y aunque las garantías individuales fueron suspendidas, el derecho de huelga fue respetado por la Ley de Prevenciones Generales que fue expedida el 11 de junio de 1924 con motivo de la suspensión de garantías individuales. Y además los trabajadores supieron que era conveniente no hacer uso del derecho de huelga, como una colaboración con el Gobierno que en esta época formaba parte del bloque antifacista. Al respecto Trucba Urbina señala: "...la clase obrera cumplió con su deber, colaborando lealmente con el Gobierno de la República; es más, por autodeterminación no hizo uso del derecho de huelga, procurando en todos los conflictos avenirse con la clase patronal."(3)

Sin embargo esta tregua, se prolongó en forma indebida por los Sindicatos Oficiales, con el llamado Pacto Obrero Industrial. En efecto el Artículo 29 de la Constitución General de la República, dispone la suspensión temporal de garantías que sean obstáculo para hacer frente a la perturbación que sufra el país; que en este caso se trataba de hacer frente al facismo. Pero al terminar la guerra las garantías que habían sido suspendidas se deben de restablecer. Aunque el derecho de huelga no fue suspendido por el Estado los trabajadores por solidaridad no hicieron uso del mismo. Pero al desaparecer las causas

---

3. Trucba Urbina Alberto. Evolución de la Huelga. Ediciones Botas, México, D.F., 1950. Pág. 236.

que dieron origen a la tregua resulta innecesario el citado pacto, su creación y aplicación resulta una imposición por los líderes de las Centrales Oficiales, los Industriales y el Estado; al prolongar la tregua del uso del derecho de huelga.

Este Pacto Obrero Industrial de 1945 y la campaña "Moralizadora" iniciada por Jesús Días de León "el Charro" sirvió de escudo a las centrales sindicales oficiales para entablar una lucha en contra de los sindicatos independientes, contando desde luego con el apoyo del Estado y la iniciativa privada. Estas luchas van a desarrollarse en los años de 1947 y 1948, resultando los trabajadores más golpeados los ferrocarrileros.

A esta modalidad de control sindical Antonio Alonso la señala con las siguientes características: "Empleo de las fuerzas Armadas del poder público para apoyar una dirección sindical; b) uso sistemático de la violencia; c) violación permanente de los derechos sindicales de los trabajadores; d) total abandono de los métodos democráticos; -- e) malversación y robo de los fondos sindicales; f) tráfico deshonesto de los intereses obreros; g) convivencia de los líderes espurios con el gobierno y los capitalistas; h) la corrupción en todas sus formas."(4)

---

4. Alonso Antonio. El Movimiento Ferrocarrilero en México, 1958/1959, Ediciones Era, S.A., 3a. Edición, México, D.F., 1979, Pág. 98.

En los años de 1958 y 1959 se van a desarrollar importantes movimientos obreros destacando las luchas de los ferrocarrileros, los maestros, los petroleros y los telegrafistas.

El día 6 de febrero de 1958 los telegrafistas se declararon en huelga por un aumento en sus salarios, por el cese de funciones del Administrador Central de la Oficina de Telégrafos, y por separación del Sindicato de la SCOP, ya que consideraban que el Secretario General de ese Sindicato se robaba las cuotas sindicales. El día 22 de febrero de 1958 reanudaron sus labores en virtud del compromiso presidencial para la satisfacción de sus demandas.

Al respecto Antonio Alonso señaló: "Finalmente, el 22 de febrero, después de 16 días de huelga, los telegrafistas volvieron a sus labores confiados en la oferta que les había hecho la más alta autoridad del país. Se les reiteró que las demandas serían satisfechas sin represalias."(5)

El movimiento huelguístico de 1960 a 1970 fué de relativa calma, toda vez que, como ya se ha mencionado con anterioridad el Estado y la iniciativa privada con el apoyo incondicional de líderes espurios asestaron duros golpes al Sindicalismo Independiente. Y ya en es-

---

5. Alonso Antonio. El movimiento Ferrocarrilero en México 1958/1959. - Ediciones Era, S.A., 3a. Edición, México, D.F., 1979, Pág. 104.

ta década se consolidaba el sindicalismo oficial con la CTM a la cabeza.

b).- Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, define a la huelga en su Artículo 259 en estos términos: "Artículo 259.-Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores." Este artículo, fue reformado el 11 de abril de 1941 y quedó en la siguiente forma: "Art.259.- Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo, como resultado de una coalición de trabajadores,"

El Doctor Mario de la Cueva define la huelga como a continuación la transcribo: "La huelga es la suspensión concertada del trabajo, llevado al cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos, para lograr la satisfacción integral de su necesidad." (6)

Como puede observarse de la definición que se hace en la Ley Federal del Trabajo de 1931 del concepto de la huelga, es acertada aun que podríamos afirmar que la definición doctrinal que hace el Dr. de

---

6. De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. , México, D.F., 1979, Pág. 588.

la Cueva es más amplia y completa.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, reglamenta el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue promulgada en febrero de 1917 y por lo que corresponde a las huelgas y a los paros, dicha reglamentación corresponde a las fracciones XVII y XVIII.

Esta reglamentación es limitativa y muchos de sus artículos son inconstitucionales. Por ejemplo el artículo 2o. deja al margen de la Constitución a los Trabajadores del Estado, consecuentemente de un plumazo pierden el derecho de declararse en huelga estos trabajadores; no obstante que el artículo 123 de la Constitución no excluía a ningún trabajador de los derechos que en su favor consagraba éste Artículo. Originariamente el artículo 123 establecía: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, los cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, y de una manera general todo contrato de trabajo." Como puede verse constitucionalmente todo contrato de trabajo había de regirse por lo dispuesto en este artículo, sin embargo el Artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo de 1931 establecía: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan." Por tanto este artículo es contrario al Artículo 123 Constitucional al excluir a los servidores del Estado de los derechos sociales que este precepto constitu\_cional

les otorgaba entre otros el derecho de huelga, dejándolos sujetos a los tribunales civiles y sus formulismos en donde se considera a las partes en igualdad; no obstante de ser desiguales y la autonomía de la voluntad es la que impera, no obstante de estar demostrado que la necesidad del trabajador lo hace firmar contratos de trabajo desventajosos.

Por lo que respecta a la huelga, las fracciones XVII y XVIII del artículo 123 Constitucional son reglamentados en los artículos -- del 259 al 276 de la Ley Federal de 1931, los artículos 260 y 264 de la Ley citada establecen los requisitos de fondo de la huelga y los requisitos de forma los establece el artículo 265.

Se debe de entender por requisitos de fondo como: Las causas que hayan tenido los trabajadores para emplazar a huelga a su patrón y su voluntad para hacer valer sus derechos. El artículo 260 de la Ley citada establece los siguientes: "Art. 260.- La huelga deberá tener por objeto:

"I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

"II.- Obtener del patrón la celebración o el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo.

"III.- Exigir la revisión en su caso del Contrato Colectivo, al terminar el período de su vigencia, en los términos y casos que esta Ley establece y,

"IV.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores y que no haya sido declarada ilícita".

Los requisitos de forma son aquellas formalidades que se deben de cumplir previamente al estallamiento de la huelga. Estas formalidades las contempla el artículo 265 que dispone: "Art. 265.- Antes de declarar la huelga los trabajadores deberán:

"I.- Formular sus peticiones por escrito al patrón, en el cual se fije un plazo no menor de seis días para llevarla a cabo, excepto cuando se trate de servicios públicos, caso en que el aviso deberá ser dado con diez días de anticipación y se expresa el día y hora en que comenzará la huelga.

"II.- Enviar copias a la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, del escrito de peticiones dirigido al patrón y,

"III.- Esperar a que el patrón o sus representantes respondan negativamente a la petición de los trabajadores o no la contesten, dentro del término fijado."

La fracción II del artículo 264 de la Ley que analizamos señala que la huelga deberá ser declarada por la mayoría de los trabajadores de la empresa o negociación respectiva.

El artículo 269 faculta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para declarar de oficio inexistente la huelga, hasta antes de las 48 horas de haberse suspendido los trabajos si no se cumplieron los requisitos de fondo o de forma establecidos en los artículos 260, 264 y 265 de la citada Ley. Y el artículo 270 dispone que los patronos, los trabajadores o terceras personas podrán pedir a las Juntas de Concilia

ción y Arbitraje que declaren inexistente o ilícita una huelga.

A mayor reglamentación del derecho de huelga mayores restricciones sufre. Por ejemplo el artículo 269 faculta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para declarar inexistente una huelga; por no haberse dirigido al patrón por escrito; al no haber fijado un plazo mínimo de 6 días entre el emplazamiento y el estallamiento de la huelga cuando no se trate de servicios públicos. Y el artículo 270 faculta a terceras personas a solicitar la inexistencia o ilicitud de una huelga; circunstancias que no contempla el artículo 123 Constitucional al cual reglamenta esta Ley y por esta razón contraría sus bases.

c).- El movimiento obrero en el cardenismo y el movimiento de los petroleros y las soluciones jurídicas y políticas aplicadas.

Al llegar a la presidencia de la República el General Lázaro Cárdenas, muestra un gran interés de unificar al país, conciliando a las distintas capas sociales, aún chocando en ocasiones con algunos núcleos de población. Para lograr este objetivo haría concesiones a los obreros y campesinos, y a los industriales y comerciantes, lo conveniente de que eran necesarias esas concesiones para el impulso de la industrialización del país.

Impulsó a los obreros y campesinos para que se organizaran y exigieran sus derechos frente a los patrones, al respecto Arturo An-



guiano nos dice: "Cárdenas desplegó por todo el país una inmensa campaña destinada a impulsar la organización, la unificación y a la disciplina de los obreros y campesinos..." (7) Pero Cárdenas no contemplaba la organización de los obreros en forma aislada, sino en una forma centralizada mediante una confederación.

Esta idea se haría realidad en febrero de 1936 al crearse la Confederación de Trabajadores de México. A través de esta Confederación Cárdenas lograba controlar a los obreros y someterlos al Estado; ya que, no obstante de que los impulsaba para que lucharan señalaba que: "...los movimientos huelguísticos de los obreros eran justos, siempre y cuando no rebasaran la capacidad económica de la empresa, y prometió impedir las exigencias inmoderadas de los trabajadores, los cuales volvían perjudiciales los movimientos de huelga..."(8)

Durante el período Presidencial del General Lázaro Cárdenas se le va a presentar a los trabajadores la libertad de organización, mediante la mayor libertad de sindicalización y aunada a ella la posibilidad de ejercer el derecho de huelga que en otros gobiernos se les había negado. Hubo mayor número de huelgas en dos años y un mes del

---

7. Anguiano Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo Ediciones Era, S.A., 5a. Edición, México, D.F., 1980. Pág.48.

8. Ob. Cit. Pág. 78

gobierno del General Cárdenas, que desde que entró en vigor el artículo 123, lo. de mayo de 1917. Al inicio del gobierno del General Cárdenas, lo. de diciembre de 1934. Del lo. de diciembre de 1934 a 1936 hubo 1503 huelgas y del lo. de mayo de 1917 al último de noviembre de 1934 hubo solamente 825 huelgas. Al respecto el maestro Trueba Urbina nos dice: "... al renovarse el ambiente político nacional con la postulación -- del General Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República en 1934 las huelgas aumentaron a 202; en el año de 1935, primero de la administración del general Cárdenas hubo 642 huelgas y en 1936 se registraron 659."(9)

En este período presidencial se van a realizar dos importantes nacionalizaciones que fueron la de los Ferrocarriles Nacionales y la de la Industria Petrolera.

Sin embargo no siempre las huelgas se resolvieron en favor de los trabajadores y tampoco todos los trabajadores tenían derecho de ejercer libremente el derecho de huelga. Ejemplo de éste fue el emplazamiento a huelga hecho a la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., por el STFRM para que estallara el 18 de mayo de 1936. Una hora antes de que estallara la huelga fue declarada inexistente por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. (10)

9. Trueba Urbina Alberto. Evolución de la Huelga. Ediciones Botas, México, D.F. 1950. Pág. 301.

10. Historia Documental CTM 1936-37, INCAP, PRI, México, D.F. 1981, Págs. 136-165.

El General Lázaro Cárdenas va a suprimir el derecho de huelga a los trabajadores de las Instituciones de Crédito y Auxiliares a través de la expedición del reglamento respectivo.

Esta disposición deja a un importante número de trabajadores al margen de los derechos sociales que consagran el artículo 123 de la Constitución de 1917. En efecto, el artículo Constitucional citado no distingue a ningún trabajador en cuanto a las garantías sociales que consagran y sí en cambio expresamente establece que regirá "todo contrato de trabajo", por tanto el citado reglamento es inconstitucional y con la puesta en vigor se les acesta un severo golpe a los trabajadores Bancarios por parte del Estado, que en esta ocasión se trata del gobierno que lo representa como el más democrático que ha tenido nuestro país y aún no ha sido superado.

Al respecto Trueba Urbina nos dice: "El reglamento del trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares, expedido por el Presidente de la República don Lázaro Cárdenas, el 15 de noviembre de 1937, restringe el derecho de asociación profesional y suprime el derecho de huelga para los trabajadores de los Bancos..."(11)

El artículo 25 del citado reglamento terminantemente prohíbe el derecho de huelga a estos trabajadores el cual establece:"Art. 25.-

---

11. Trueba Urbina Alberto. Evolución de la Huelga. Ediciones Botas, Méx. D.F. 1950. Pág. 228.

Las labores nunca se podrán suspender en las Instituciones de Crédito, en las Auxiliares de éstas o en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquier otra suspensión de labores causará la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen."

Cárdenas va a tratar de enmendar la transgresión que sufriría el artículo 123 Constitucional; con la aprobación del artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo de 1931; con la creación del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sin embargo, jamás recuperaron los trabajadores los derechos que originalmente les confiere el artículo 123 de la Constitución de 1917 ni podrán recuperarlos. En efecto, con la creación del Estatuto de los trabajadores al Servicio del Estado se va a restituir el derecho de huelga a estos trabajadores, pero esto es solo una legislación laboral más que no pasará del papel porque en la práctica es imposible de poder llevar a cabo el derecho de huelga; porque los requisitos que se imponen a estos trabajadores para que puedan hacer uso del derecho de huelga hacen nugatorio al mismo.

Efectivamente, para que los Trabajadores al Servicio del Estado pueden estallar una huelga, un Tribunal de Arbitraje va a calificar la huelga antes de que estalle, de legal o ilegal. Así lo dispone el artículo 75 del citado Estatuto, que establece: "Art. 75.- El Tribunal de Arbitraje dentro de un término de setenta y dos horas computa-

do desde la fecha en que se recibe copia del escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos 73 y 74. En el primer caso, si la huelga es legal, procederá desde luego a la Conciliación de las partes siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avermiento."

MOVIMIENTOS DE LOS PETROLEROS.- El 28 de mayo de 1937 se declaran en huelga los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, esta huelga paralizó toda la industria petrolera de México y muchas otras actividades del país. Este sindicato formaba parte de la CTM por lo que junto al Comité Nacional de esta Central Obrera decidieron plantear un conflicto de orden económico a las compañías petroleras a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. La junta dio entrada al conflicto y para su solución designó una comisión pericial.

La junta, dicta el laudo, en el conflicto de orden económico el 18 de diciembre de 1937, fundándose en el dictamen pericial y condena a las empresas petroleras a acceder a las peticiones del sindicato hasta por una suma de \$26 000 000.00 anuales. Las empresas petroleras impugnan el laudo mediante el juicio de Amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y solicitan a la junta la suspensión del acto reclamado, concediendo ésta, dicha suspensión.

El primero de marzo de 1938 la Suprema Corte de Justicia de

la Nación emite la sentencia respectiva del amparo promovido por las em-  
presas petroleras, negándoles el amparo y protección de la Justicia -  
Federal, por lo que el laudo dictado el 18 de diciembre de 1937 por la  
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje quedaba firme. Las compañías  
petroleras con desprecio por las leyes mexicanas se negaron a cumplir  
el laudo, por lo que la Junta los declaró en rebeldía. Esta rebeldía -  
de las empresas petroleras dio origen para que el General Lázaro Cár-  
denas nacionalizara las compañías petroleras el 18 de marzo de 1938.

El General Cárdenas, al dictar esta medida antimperialista -  
contó con el apoyo de la CTM, al respecto Arturo Anguiano nos dice: "La  
crítica situación que la actitud de las compañías petroleras provocó,  
al desconocer el laudo que a favor de los obreros dictó la Junta de --  
Conciliación y Arbitraje, hizo que tanto el gobierno como los trabaja-  
dores entraran en movimiento. La CTM fue la encargada de lanzar a los  
trabajadores a la calle para apoyar a Cárdenas frente a los monopolis-  
tas extranjeros. La C.T.M. asumió la táctica del frente popular..."(12)

- d).- El movimiento magisterial en 1958 enfocado desde el punto de vista  
legal y político.

---

12. Anguiano Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo.  
Ediciones Era, S.A., 5a. Edición, México, D.F. 1980. Pág. 61.

Desde el año de 1955 se empezó a manifestar un descontento en el magisterio, y se dieron una serie de luchas en el interior de la República. Las principales demandas siempre eran por aumento de salario, pero como éstas no fueron aprobadas por los dirigentes sindicales, las luchas, de ser económicas se tornaban en políticas.

Sin embargo, conforme las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, y por la falta de apoyo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) era imposible ejercer el derecho de huelga por los maestros o por los trabajadores al Servicio del Estado de cualquier Secretaría del Estado que fueran democráticos, por lo que se tenía que recurrir al paro o huelga de hecho, más no de derecho.

En el año de 1956 surge el conflicto de la Sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Este conflicto en un principio de intergremial y se presenta a la base como una lucha -- por un aumento salarial. En efecto, los dirigentes sindicales de la Sección IX del SNTE pretenden reelegirse y presentan a la SEP un pliego -- de peticiones entre otras contenía un incremento salarial de un 30%. -- Este grupo o facción es apoyado por Manuel Sánchez Vite, Ex-Secretario General del SNTE y choca con el Secretario General en funciones Enrique W. Sánchez, por lo que este conflicto se da entre "charros" que solamente le importaban sus canojías particulares, más no los derechos de los trabajadores de la base; pues ambos grupos eran miembros del -- Partido Revolucionario Institucional; la autora Loyo Brambila nos di-

ce: "...otro factor que explica la efervescencia de estos grupos fue el reacomodo que se realiza en todas las secciones sindicales del SNTE en el país, a raíz de la toma de posesión de Enrique W. Sánchez, quien vino a sustituir a Manuel Sánchez Vite como Secretario General del -- SNTE. Según parece, la elección de Enrique W. Sánchez gozó del apoyo -- del Presidente Ruíz Cortines, representando así el nuevo Secretario -- una alternativa diferente frente al grupo alemanista encabezado por Jesús Robles Martínez, y sobre todo por Manuel Sánchez Vite, quienes -- en los últimos años habían detentado el control absoluto del SNTE."(13)

Como era de esperarse, los líderes de la Sección IX que pretendían reelegirse pronto tronzaron el aumento solicitado a espaldas -- de la base con la SEP. Sin embargo los maestros no se dejaron sorprender, ya que cuando pretendieron imponerles un aumento muy inferior al reclamado éste fue rechazado por la base que ya contaba con una organi zación democrática denominada Comité de Lucha Pro-Pliego Petitorio y Democratización de la sección IX. Esta organización no sólo hizo suyas las demandas de los "Charros" sino que las incrementó, siendo el aumen to salarial solicitado de un 40%. La Sección IX del SNTE era atendida directamente por el Comité Ejecutivo Nacional porque no fue reconocido el Comité que nombró la base. Esta situación se prolongó hasta principios de abril de 1958 fecha en que se publicó en la prensa que en mayo

---

13. Loyo Brambila Aurora. El movimiento magisterial de 1958 en México. Ediciones Era, S.A. México, D.F., 1979. Pág. 36.



se convocaría a los maestros para que eligieran Comité Ejecutivo a la Sección IX.

Con motivo de la noticia, que anunciaba la convocatoria para elegir Comité Ejecutivo de la Sección IX del SNTE, se realizó un mitín en el Zócalo el cual fue reprimido por la policía.

Como ya se ha señalado con anterioridad el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, no obstante de que contempla el derecho de huelga en favor de estos trabajadores los requisitos que se les imponen hacen nugatorio este derecho y además - porque los "Charros" jamás emplazaron a huelga al Estado Patrón. Consecuentemente los maestros al no ver satisfecho su pliego petitorio y por el contrario se reprimidos, no les queda otra alternativa que el paro. El 16 de abril de 1958 se declararon en paro indefinido hasta -- en tanto les fueron satisfechas sus demandas.

El primero de mayo del año citado se pretendió hablar con el Secretario de Educación Pública y como éste se negó a recibirlos tomaron el edificio de la SEP. Según nos señala nuestra autora Loyo Brambilla: "Ante la negativa del Secretario de Educación, José Angel Cenicero de recibir a los maestros, éstos decidieron instalarse en el edificio de la propia Secretaría hasta que se les concediera audiencia y se les resolviera favorablemente el pliego de peticiones..." (14)

---

14. Loyo Brambilla Aurora. El Movimiento Magisterial de 1958 en México. Ediciones Era, S.A. México, D.F. 1979. Pág. 52.

La Secretaría de Educación Pública dio a conocer importantes aumentos salariales a los maestros de primaria de toda la República - incluyendo desde luego a los del Distrito Federal que conformaban la Sección IX del SNTE, así como inspectores y directores del D.F.

El Movimiento Revolucionario del Magisterio a través de su principal representante Otón Salazar manifestó que aceptaba el aumento y que ponía fin a las guardias del edificio de la SEP, en palabras de Loyo Brambila vemos: "Durante un pleno que se realizó en los patios de la SEP, el 3 de junio, el Comité directivo del MRM, a través de Otón Salazar, dio a conocer que aceptaba los aumentos concedidos, porque en esa forma el gobierno ha demostrado su afán de buscar una solución a los problemas..."(15)

El aumento que fue concedido, no solo a los maestros de la Sección IX sino a todos los maestros de primaria en toda la República; fue una gran victoria que se apuntó el MRM, poniendo de manifiesto que a los líderes "charros" no hay que atacarlos de frente sino que hay que ignorarlos y exigir directamente al patrón sus derechos.

Al volver los maestros de la Sección IX a impartir sus clases

reinaba la calma; sin embargo aún estaba pendiente la elección del Comité Ejecutivo de la Sección IX. Las elecciones se realizarían el 31 de agosto de 1958. Y nos dice Loyo Brambila que Otón Salazar fue electo para ocupar la Secretaría General de la Sección IX por el Pleno de Representantes.(16)

La elección de la candidatura de Otón Salazar, ponía al Comité Ejecutivo Nacional del SNTE contra la pared, toda vez que, sabían que saldría de su control esta Sección. Lo que finalmente ocurrió fue que realizaron dos congresos extraordinarios uno de ellos presidido -- por el CEN del SNTE y el otro por Otón Salazar realizado en el local del Sindicato del Anfora. De estos congresos resultaron electos dos Comités en el primero resultó electa Rita Sánchez y en el Segundo Otón Salazar. El primero contaba con el apoyo oficial y el segundo no le quedaba otra alternativa que la movilización, para obtener su reconocimiento por el Estado.

El día 6 de septiembre de 1958 el MRM realizó una manifestación la cual fue reprimida por la policía y los principales líderes fueron aprehendidos, entre éstos se encontraba Otón Salazar.

Para el día 30 de octubre de 1958 se convoca para elecciones

---

16. OB. Cit. Pág. 80.

para nombrar Comité Ejecutivo a la Sección IX uno de los requisitos que debían reunir los candidatos para ocupar las planillas eran de que estuvieran en pleno ejercicio de sus derechos de maestros y sus derechos civiles.

Otón Salazar y J. Encarnación Pérez Rivero quedaban excluidos de estas elecciones. Quién apareció como candidato para ocupar la Secretaría General de la Sección IX del SNTE fue Gabriel Pérez Rivero; nombrado por el MRM. Como era de esperarse Pérez Rivero obtuvo 9 805 - votos contra 37 de la planilla del candidato que presentaba "el charro"

Al entrar en funciones el Presidente Adolfo López Mateos, or dena una entrevista entre la Secretaría General del CEN del SNTE y el Secretario de la SEP; entrevista en la cual el Secretario General del SNTE le pide al Secretario de Educación Pública que conceda la libertad a los profesores detenidos y dos días después el Ministerio Público, se desiste del ejercicio de la acción penal que se había realizado en contra de los líderes magisteriales entre ellos Otón Salazar. En el mismo mes se les restituye a los profesores que habían sido puestos en libertad en sus puestos respectivos, se anuncia un incremento en los sueldos de los maestros que entraría en vigor el 1o. de enero de 1959.

El estado hace aparecer por conducto de la prensa incondicio nal que la liberación de los líderes magisteriales fue por la magnani midad del Presidente y por las gestiones de buenos oficios del Secreta

rio General del SNTE así como el incremento salarial, restándole méritos al MRM.

Sin embargo, tanto el aumento decretado en junio de 1958, como el del 10. de enero de 1959 fue por la decidida movilización de los maestros pertenecientes a la Sección IX del SNTE y a la vez al Movimiento Revolucionario del Magisterio. Y la puesta en libertad de los principales líderes del magisterio no fue por los buenos oficios del Secretario General del SNTE ni por la magnanimidad del Presidente de la República, sino porque las propias detenciones eran injustas, y por las constantes presiones que hicieron los maestros y el apoyo que recibieron de otros trabajadores como los ferrocarrileros, petroleros, electricistas y telegrafistas.

e).- El movimiento ferrocarrilero en 1958-1959 contemplado desde el punto de vista legal y político.

Los trabajadores ferrocarrileros de México siempre han demostrado su combatividad por la defensa de sus intereses y sus agrupaciones y sus luchas datan casi, desde el inicio mismo del funcionamiento de los ferrocarriles en México. En 1890 surgen los gremios denominados Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos y La Unión de Fogoneros del Ferrocarril Nacional; según nos dice Antonio Alonso: "Paralelo a este desarrollo, fueron apareciendo en el país los primeros gremios que agruparon a obreros ferrocarrileros, entre ellos destacan:

la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, establecida en agosto de 1890 en San Luis Potosí, y la Unión de Fogoneros del Ferrocarril Nacional..."(17) Después surgen otros importantes gremios como la Unión de Mecánicos Mexicanos, la Unión de Conductores, Maquinistas, Carroteros y Fogoneros, y la Confederación de Gremios Mexicanos. Hasta que se constituyó el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana en el Congreso Ferrocarrilero iniciado a fines de 1932 y clausurado a principios de 1933.

De sus primeros movimientos podemos señalar la huelga que decretó la Unión de Mecánicos Mexicanos a principios de 1901 según datos del CEHSMO; "... A principios de 1901 los integrantes de la Unión de la matriz de Puebla, llevaron a cabo una huelga que duró cuando más 4 días, siendo encarcelados sus promotores Luis Suárez y Marcos Silva..." (18)

Los trabajadores ferrocarrileros de México van a ser los principales fundadores de la Confederación de Trabajadores de México, junto con otros sindicatos de industria y de empresa; en el congreso celebrado del 21 al 24 de febrero de 1936.

En 1948 a 3 años de haber culminado la Segunda Guerra Mundial

- 
17. Alonso Antonio. El Movimiento Ferrocarrilero en México 1958-1959. Ediciones Era, S.A. México 1979. Págs. 58-59
  18. Memoria del Segundo Coloquio Regional de Historia Obrera, Tomo I. CEHSMO. México D.F. 1979. Pág. 187.

el país atravesaba por una situación económica difícil y como siempre las clases proletarias cargaban con el peso de esta situación económica. Desde 1945 los líderes de las principales organizaciones sindicales celebraron un pacto de solidaridad denominado Pacto Obrero Industrial; este compromiso era un verdadero sometimiento del movimiento obrero, - en virtud de que los trabajadores renunciaban a ejercer el derecho de huelga para exigir mejores condiciones de trabajo. El STFRM no estuvo de acuerdo en adherirse a este pacto por considerar que era contrario a los trabajadores, esta negativa propició su salida de la CTM. -- Sin embargo, la CTM y el gobierno boicotearon las demandas de aumento salarial por conducto de "El Charro" Jesús Díaz de León, quien ocupaba la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del STFRM. Es te falso representante de los trabajadores en los momentos que el Sindicato requería la mayor unificación de sus socios; presenta una denuncia penal en contra de dos ex-dirigentes sindicales provocando la intervención del Estado en la organización. Antonio Alonso escribe al respecto: "Para el 28 de septiembre, Jesús Díaz de León, secretario General del Sindicato ferrocarrilero, presentó una demanda ante la Procuraduría General de la República contra Luis Gómez Z. y Valentín Campa por un desfalco de cien mil pesos ocurrido mientras ellos fueron dirigentes del sindicato."(19)

---

19. Alonso Antonio. El Movimiento Ferrocarrilero en México 1958/1959. Ediciones Era, S.A., 3a. Edición, México, D.F. 1979. Pág. 76.

Actualmente en nuestro país a los falsos líderes obreros se les denomina "charros" en memoria de este personaje tristemente célebre.

Diez largos años transcurrieron para que los trabajadores ferrocarrileros volvieran a movilizarse en pro de sus propios intereses, después del "charrazo" sufrido en 1948. En 1958 se reunió en la Ciudad de México una comisión de delegados de todas las secciones que conformaban el STFRM en todo el país, para solicitarle un incremento salarial a la empresa.

Los delegados, acordaron solicitar a la empresa \$350.00 mensuales para cada trabajador. El Secretario General del Comité Ejecutivo del STFRM, disolvió la asamblea, y se reunió con los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y acordaron solicitar a la empresa un incremento salarial de \$200.00 mensuales para cada trabajador. La empresa pidió una prórroga de 60 días para estudiar la propuesta y fue aceptada inmediatamente por el Secretario General del Comité Ejecutivo General.

La actitud del Comité Ejecutivo General, y los secretarios Generales de las Secciones, causó gran indignación a los trabajadores de la sección 13 con sede en Matías Romero Cazaca, y acordaron desconocer los acuerdos de los Secretarios Generales de las secciones sindicales al Comité Ejecutivo Local; acordando mantener su solicitud de \$350.00



mensuales y emplazando a la empresa para que satisficiera su solicitud en un plazo de 10 días o si no de lo contrario, se harían paros de dos horas diarias aumentándose 2 horas más hasta convertirse en paro total, Demetrio Vallejo nos dice: "... ante esta situación, se imponía una salida arriesgada pero necesaria: Darle un plazo de diez días a la empresa y al Comité Ejecutivo General para que aquélla conceda los -- \$350.00 mensuales de aumento a cada trabajador y a éste para que reconozca al nuevo Comité Ejecutivo de esta sección..."(20)

Como la empresa y el Comité Ejecutivo no accedieron a estas peticiones y éstas fueron apoyadas por los trabajadores de todas las secciones del país, estos paros se llevaron a cabo con gran éxito y se dieron por terminados cuando la empresa por disposición del Presidente Ruiz Cortines otorgó a los trabajadores \$215.00 mensuales directos al tabulador a cada trabajador.

La actitud pasiva y a veces contraria a la voluntad de los trabajadores ferrocarrileros del Comité Ejecutivo General, dio origen al desconocimiento de éste y en su lugar se nombró otro en el que Demetrio Vallejo Martínez resultó electo como Secretario General del Comité Ejecutivo General por voluntad unánime de todos los trabajadores ferrocarrileros habiéndolo sido reconocido por la empresa y el Estado des-

---

20. Vallejo Martínez Demetrio. Las Luchas Ferrocarrileras que conmovieron a México. Editorial Hombre Nuevo, PMT; México, D.F. 1967. Pág.11

pués de una decidida lucha en que se tuvo que recurrir nuevamente a los paros de labores.

A pocos meses de haber entrado en funciones el Nuevo Comité Ejecutivo General del STFRM, correspondía a éste intervenir en la revisión contractual de los Ferrocarriles Nacionales, para lo cual emplazó a la empresa a huelga, anunciándose su estallamiento para lo cual emplazó a la empresa a huelga, anunciándose su estallamiento para el 25 de febrero de 1959.

Un día antes de que estallara la huelga la empresa hizo su ofrecimiento para conjurarla en la que se excluían dos de las cuatro principales demandas que eran las económicas. El Comité Ejecutivo General después de estudiar las proposiciones de la empresa y como no satisfacían los puntos petitorios y no había tiempo para consultar a los trabajadores, las rechazó y estalló la huelga en la hora y fecha anunciada en el emplazamiento.

Según nos relata Vallejo, que a unos cuantos minutos de haber estallado la huelga en los Ferrocarriles Nacionales de México la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró inexistente la huelga, argumentando que el Sindicato no presentó con el emplazamiento las cédulas de votación en favor del emplazamiento; argumento que a nuestro juicio resulta burdo por no ser un requisito ni de fondo ni de forma dentro de la Constitución o de la Ley Federal del Trabajo para el emplazamiento

huelga.

Nos sigue relatando Vallejo, que en cuanto le fue notificada resolución de la Junta ordenó que se retiraran las banderas de huelga y que continuaran en suspenso las labores hasta nuevo aviso. Inmediatamente estableció contacto con el Presidente de la República para llegar a un convenio si el ofrecimiento de la empresa seguía firme y como esto fue favorable ordenó el Presidente al Gerente de la Empresa; por conducto del Secretario de Trabajo; firmar el convenio con el que puso fin a la huelga. Textualmente señala Vallejo: "Esta proposición fue aprobada por unanimidad y como resultado de la intervención del licenciado Pavón Flores, el Presidente ordenó al Secretario del Trabajo para que de acuerdo con los puntos convenidos, citara al Gerente de los Ferrocarriles para que firmara el Convenio. Y después de cinco horas de discusiones entre aquél y éste, fue firmado, pero con una clara demostración de enojo en el semblante de Benjamín Méndez, quien después de firmarlo se alejó sin despedirse de nadie, pues no era para menos, porque lo que ya era una derrota total, se convirtió en un triunfo espectacular en circunstancias, difíciles y peligrosas, especialmente por la dirección nacional del Sindicato.(21)

La ofensiva de la empresa, la prensa y el Estado era una lu-

---

21. Vallejo Demetrio. Las Luchas Ferrocarrileras que Conmovieron a México. Editorial Hombre Nuevo, México, D.F. 1967. Págs. 42-43.

cha despiadada en contra del Comité Ejecutivo General por tratarse de una dirección en contra del Comité Ejecutivo General por tratarse de una dirección democrática. Por lo que hubo necesidad de emplazar a huelga a Ferrocarriles del Pacífico, previamente emplazado y prorrogado el estallido del mexicano y Compañía Terminal de Veracruz por violación de contrato, huelga que estallarían las dos primeras el 25 de marzo de 1959 y la tercera el 26 de marzo del mismo año.

Las huelgas fueron estalladas en la hora y fechas mencionadas y por solidaridad los ferrocarriles Nacionales realizaron paros que se hicieron generales a partir del 28 de marzo del año citado. Estas huelgas fueron declaradas inexistentes, los principales líderes fueron detenidos incluyendo a Demetrio Vallejo y hubo miles de ferrocarrileros despedidos, Antonio Alonso nos dice: "El 28 de marzo la ofensiva del Estado se presentó en forma general y francamente aniquiladora; el paro total, efectivamente, no fue más que el pretexto para que las fuerzas oficiales iniciaran una de las represiones masivas más fuertes y dramáticas que ha padecido la clase obrera en nuestro país: Nueve mil ferrocarrileros despedidos de su trabajo sin posibilidades de poder -- conseguir otro en mucho tiempo, por lo que sus familias se sumergieron en la más absoluta miseria, miles de asalariados aprehendidos (petroleros y maestros entre otros), ocupación violenta de los locales sindicales por el ejército y la policía."(22)

---

22. Alonso Antonio. El Movimiento Ferrocarrilero en México 1958/1959. Ediciones Era, S.A., 3a. Edición, México, D.F. 1979. Pág. 151.

Consideramos que el movimiento de los ferrocarrileros fue -- justo y que siempre intentaron apegarse a las leyes del país y que si los paros que realizaron son contrarios a la Ley Federal del Trabajo y a la Constitución fue porque estas leyes fueron violadas en su agravio y no les dejaron otra alternativa que actuar al margen de las mismas.

En efecto el Estado siempre pregona ser respetuoso de las leyes del país; pero cuando siente que los trabajadores le exigen al capital reivindicaciones más allá de los marcos establecidos viola ese Estado de derecho que tanto difunde y se coloca al margen de la Ley y reprime.

El caso de las luchas ferrocarrileras es un claro ejemplo de esta afirmación. Efectivamente, la voluntad de los trabajadores ferrocarrileros era de exigir un aumento de salario a la empresa y esa voluntad de los trabajadores ferrocarrileros era de exigir un aumento de salario a la empresa y esa voluntad debía de acatarla la dirección sindical y al no cumplir esos falsos representantes y al negarse la empresa a negociar con ellos directamente y el Estado no hacer nada porque se respetara esa voluntad no quedó otra alternativa que actuar al margen de la Ley para hacer respetar su voluntad de obtener un aumento salarial y el desconocimiento de esos falsos líderes y en su lugar poner unos auténticos representantes y por eso recurrieron al paro que es la única arma similar a la huelga por estarles vedado el ejercicio de ese derecho.

f).- Como se contempla el derecho de huelga en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al promulgarse Nuestra Constitución Política el 5 de febrero de 1917; y al consagrarse en la misma, derechos a los trabajadores que antes no tenían, en su artículo 123; todo hacía suponer que al fin, todo mexicano que prestara servicios personales a un patrón, su condición de trabajo sería regulada por las disposiciones que contiene el artículo 123, incluyendo el derecho de asociación y de huelga.

Respecto al derecho de huelga se excluía a los trabajadores que prestaran sus servicios en establecimientos Militares por estar comprendidos dentro del Ejército Nacional y se les prohibía holgar a los trabajadores del gobierno en caso de guerra. Entendiéndose que en tiempos de paz todos los trabajadores del país son titulares de los derechos consagrados en el artículo 123 Constitucional con la excepción antes aludida. Al respecto el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos originalmente estableció: "Art. 123.- El congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, los cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general TODO CONTRATO DE TRABAJO..."

"XVII. Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de

los patrones, las huelgas y los paros;

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los Servicios Públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para, la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas UNICAMENTE cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional..." Lo subrayado es nuestro.

Sin embargo, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, echaba por tierra los derechos Constitucionales de los trabajadores del estado, al establecer que aquéllos no estaban ligados con éste por un Contrato de Trabajo. Esta aberración de la Corte vino a ratificarse en el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo de 1931 que establece: "ARTICULO 2o.- La relaciones entre el Estado y sus Servidores se régiran por las leyes del servicio civil que se expidan."

El General Lázaro Cárdenas, pretendiendo subsanar el atropello de que era objeto los trabajadores al servicio del Estado crea el

27 de septiembre de 1938 y promulgado el 5 de noviembre del mismo año, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. No obstante los avances que lograban estos trabajadores, les seguían -siendo negados los derechos sociales que en su favor consagraba el originario artículo 123 Constitucional.

En efecto, se establecía en este Estatuto el derecho de huelga de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; sin embargo los requisitos que se les imponían para poder hacer uso de ese derecho lo hacían nugatorio. Como requisito se establecía, entre otros, que al recibir el emplazamiento el Tribunal de Arbitraje calificaría -de legal o ilegal la huelga; esto significaba que el Tribunal de Arbitraje iba a calificar un movimiento de huelga de legal o de ilegal --sin haberse efectuado éste. El Art. 75 del citado Estatuto disponía: - " Art. 75.- El Tribunal de Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas computado desde la fecha en que se reciba copia --del escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos -73 y 74. En el primer caso, si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes siendo obligatoria la presencia de éstas en la audiencia de avenimiento."

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión sirvió de base al apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960.

El 28 de diciembre de 1963 fue promulgada la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el Diario Oficial de la Federación. Esta Ley sigue sosteniendo como un derecho de los empleados del Estado el declararse en huelga y conservar también los requisitos que deben reunir los trabajadores para poder declararse en huelga que hacen imposible su ejercicio.

El artículo 92 de la Ley mencionada define lo que debe de entenderse por huelga, y establece: "Artículo 92.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta Ley establece."

El artículo 94 de la misma Ley, establece los requisitos de procedibilidad que se deben reunir para que los trabajadores al Servicio del Estado puedan hacer uso del derecho de huelga en los siguientes términos: "Art.94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violan de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B. del Artículo 123 Constitucional."

El artículo 101 de la Ley antes citada señala la calificación de la huelga en la forma siguiente: "Art.101.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas, computado desde la hora en que se reciba copia del

escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según que se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos -- anteriores. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en la audiencia de avenimiento."

Como lo he venido sosteniendo en el desarrollo del presente trabajo, que el derecho de huelga para los Trabajadores al Servicio del Estado solamente existe en el papel, porque en la práctica es imposible que se llegue a estallar una huelga en forma legal.

Para confirmar nuestra afirmación es suficiente analizar el artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En este artículo se establece que, para que se pueda hacer uso -- del derecho de huelga la Institución emplazada debía de haber violado de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del Artículo 123 Constitucional.

Este requisito para ser satisfecho se requiere que la Institución emplazada haya violado las trece fracciones que contiene el -- apartado B, toda vez que con una sola fracción que se cumpla ya no se estaría violando en forma general sino parcial. Por ejemplo; si la Secretaría de Educación Pública dejara de pagar los sueldos de sus trabajadores, les negara los derechos de sindicación, de huelga (resulta -- paradójico que estalle una huelga legalmente reconocida por el Estado,

porque éste haya desconocido el derecho de huelga), de vacaciones, de aguinaldo, de escalafón, los de seguridad social; pero que les respeta su horario de trabajo; ya no podría estallar la huelga porque no -- fueron violados los derechos que se consagraban en el apartado B del Artículo 123 Constitucional en forma general, toda vez que se estaría observando la fracción I del citado apartado B. Pero además deben de ser estas violaciones sistemáticas. La Ley que analizamos no nos dice que se debe de entender por SISTEMATICA, por lo que se deja a capricho del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que en forma subjetiva determine que se debe de entender o como se debe interpretar este término.

Entendemos por SISTEMATICA, la acción continuada de actos en un mismo sentido y sin variación. Por tanto para que la huelga sea calificada de legal por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere que se den las violaciones antes aludidas en forma continuada sin variación y por tiempo indefinido por una Secretaría de Estado.

También se conserva la facultad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que califique la huelga de legal o ilegal antes de que estalle; disposición que se estableció desde que se publicó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en 1938.

III.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

- a) Principales conflictos obrero patronales de 1970 a 1980, contemplados desde el punto de vista jurídico y político.
- b) Los trabajadores telefonistas en el ejercicio del derecho de huelga en el período 1976-1982.

en el cual se va a establecer en que casos los huelguistas se encuadran en la conducta delictiva. Se modifica el artículo 265 y en su fracción I segundo párrafo establece que el patrón al ser emplazado se constituye en depositario o interventor del centro de trabajo en el período de pre-huelga. Y el Artículo 267 reformado hace obligatoria la conciliación estableciendo al respecto: "Art. 267.- La Junta de Conciliación y Arbitraje intentará desde luego avenir a las partes, ajustándose a las reglas del Título Noveno, Capítulo IV, de esta Ley en lo conducente a la función conciliatoria. Si los obreros no comparecen al acto de conciliación, no correrá el plazo que se hubiere señalado en el aviso para la iniciación de la huelga. En rebeldía del patrón o de sus legítimos representantes, para hacer que concurra al acto de conciliación, el Presidente de la Junta empleará los medios de apremio que esta Ley enumera..."

El lo. de mayo de 1970 fue abrogada la Ley Federal del Trabajo de 1931 y entró en vigor la Ley de 1970.

En la nueva Ley fueron suprimidas las siguientes disposiciones:

- 1.- La configuración delictiva del ejercicio del derecho de huelga.
- 2.- La causal de inexistencia del estado de huelga por se contraria, a un contrato colectivo de trabajo.
- 3.- La facultad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de declarar de oficio la inexistencia del estado de huelga.

Se conservaron las demás disposiciones de la Ley de 1931 y se establecieron otras como las siguientes:

1.- Se estableció como protección a los derechos de los huelguistas - que los conflictos colectivos de naturaleza económica se suspendían durante la huelga, esta disposición se contempla en el Artículo 448 que señala: "Artículo 448. El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, y la de solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta..."; 2.- Se prohibió la ejecución de cualquier sentencia, desahucio y embargo de los bienes de la empresa después de ser emplazada a huelga, según se desprende del estudio del tercer párrafo del Artículo 453 que establece: "Artículo 453. No podrá ejecutarse a partir de la notificación, sentencia alguna, ni practicarse embargo, aseguramiento, diligencias o desahucio, en contra de los bienes de la empresa o establecimiento ni del local en que los mismos se encuentren instalados."; 3.- Se estableció que para que la Junta calificara la inexistencia de la huelga, debía de ser solicitado por los trabajadores (se entiende los que hubieran votado en contra de la huelga) los patrones de la empresa afectada o terceros interesados, dentro de las 72 horas siguientes al estallido de la huelga, y si no se realiza tal solicitud la huelga es existente legalmente según se observa del texto del Artículo 460 que dice: "Artículo 460.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o

terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declararé la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo anterior. Si no se solicita la declaración de -- inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales."

La nueva Ley Federal del Trabajo empezó a "Aplicarse" con el conflicto de Ayotla Textil. Todo se inició cuando los trabajadores deciden separarse del sindicato "charro" al cual pertenecían. La respuesta de los charros fue la aplicación de la cláusula de exclusión a 125 trabajadores, desde luego los más combativos. Los trabajadores emplazan a huelga reclamando la reinstalación de los despedidos; habiendo perdido las autoridades el escrito de emplazamiento, según datos del CEHSMO: "... Las autoridades "pierden" el emplazamiento a huelga, obligando a los compañeros a aplazar el estallido..."(1)

Como otra alternativa los trabajadores deciden demandar la titularidad del contrato colectivo de trabajo a los charros de la CTM, ofreciendo como pruebas el recuento. Para efectuarse éste, las autoridades posponen en forma indefinida la fecha; mientras los trabajadores son duramente agredidos por golpeadores a sueldo de la CTM. Realizando

---

1. Memorias del Segundo Coloquio Regional de Historia Obrera. Tomo II, CEHSMO. Mérida Yucatán, México. 1979. Pág. 1281.

fue violado por los patrones en contubernio con los funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México en agravio de los trabajadores de Ayotla Textil; impunemente.

En efecto, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, al recibir el emplazamiento a huelga - de los trabajadores de Ayotla Textil, estaba obligada a hacerlo llegar al patrón dentro de las 24 horas siguientes. Sin embargo el escrito de emplazamiento fue extraviado.

Esta negligencia o descuido debió de haber sido sancionado - como una responsabilidad oficial de este funcionario; pero hasta la fecha no se tiene noticia de que hubiera impuesto alguna sanción al citado funcionario público.

Nuestra apreciación se apoya en la disposición que establece el artículo 453 de la Ley de 1970 antes citada. Aunque este precepto legal no contiene expresamente sanciones para el Presidente de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, si establece la obligación de éste, de hacer llegar el escrito de emplazamiento a huelga al patrón BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD.

Textualmente el precepto mencionado señala: "Artículo 453. El Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o las autoridades - mencionadas en la fracción II del artículo anterior, bajo su más es-



tricta responsabilidad, harán llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo..."

De la frase "bajo su más estricta responsabilidad" se deduce que al no cumplir esta disposición; el funcionario incurre en responsabilidad oficial. Por lo que al extravíar el emplazamiento a huelga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, el Presidente de la misma debió de habersele exigido su responsabilidad y no se hizo así.

Huelga de SPICER.- El 30 de junio de 1975 a las 6:00 horas - 800 trabajadores de la empresa Spicer, S.A. se declararon en huelga. Las peticiones eran las siguientes:

"1) Planta a trabajadores eventuales. 2) Reinstalación de los despedidos. 3) Cese a la represión. 4) Salida al Sindicato Minero. 5) Reconocimiento del Sindicato Independiente. 6) Que la empresa no intervenga en el desarrollo de los trámites jurídicos." (3)

Esta huelga tiene su origen desde 1968; ya que desde ese año los trabajadores empezaron a exigir el derecho de nombrar los delegados

---

3. Sergio Romá G. Margarita Camarena L. Benito Terrazas, Spicer, S.A., Monografía de una empresa y de un Conflicto. UNAM, México 1979. ---, Pág. 145.

sindicales que los representarían ante la empresa. Pero la empresa y los charros establecían un control férreo sobre los trabajadores. Pues, ni a la empresa ni a los charros, les convenía un cambio de delegados, porque solo así podían realizar las revisiones contractuales y convenios a puerta cerrada sin consultar a los trabajadores.

Durante el tiempo transcurrido entre 1968 y 1975 se vino gestando el movimiento, lográndose una sólida unificación entre los trabajadores.

Solamente en la organización que lograron los trabajadores pudieron mantenerse firmes en la huelga y obtener el apoyo nacional e internacional de las organizaciones de los trabajadores, colonos, estudiantes, maestros y hasta algunos sacerdotes.

Algunas organizaciones sindicales de otros países realizaron manifestaciones, paros y enviaron notas al gobierno mexicano solicitando que diera solución al problema, como son Canadá, Costa Rica, Venezuela, Bélgica y Holanda.

Por medio de un convenio la huelga fue levantada el 7 de agosto; un mes ocho días después de haber estallado; al respecto nuestros autores citados nos dicen: "Mediante un convenio con la empresa y las autoridades, los trabajadores levantan la huelga y regresan a sus labores. Los patrones se comprometen a no ejercer represalias, reinstalar a los despedidos y no inferir en la autonomía sindical; las autori

dades van a efectuar las diligencias respectivas para el registro de la sección y determinar a quién corresponde la titularidad del contrato." (4)

Este convenio no es respetado por la empresa ni por los charrros del Sindicato Minero de Napoleón Gómez Sada. El primer día de trabajo los trabajadores sufren agresiones. El 18 de agosto son despedidos 150 trabajadores y en solidaridad con ellos 500 compañeros deciden no entrar a trabajar y son despedidos en ese mismo momento. Sin embargo la empresa, no se paralizó porque el Sindicato Minero le envió esquiroles para sustituir a los despedidos.

El 30 de septiembre de 1975, 27 obreros, el asesor legal y un representante del Sindicato Nacional del Hierro se declaran en huelga de hambre por tiempo indefinido hasta que les fueran resueltos sus principales demandas; nuestros autores nos señalan: "Tras un acuerdo de la asamblea de los trabajadores, 27 obreros despedidos, así como su asesor legal y un representante del Sindicato Nacional del Hierro -- inician una huelga de hambre indefinida. Deciden permanecer así hasta que sean resueltas sus demandas fundamentales: Reinstalación de los -- despedidos, reconocimiento de su sindicato y titularidad a éste del contrato colectivo." (5)

---

4. Ob. Cit. Pág. 181

5. Ob. Cit. Pág. 194

El día 28 de octubre de 1975 se dio por terminada la huelga de hambre al firmarse el convenio respectivo entre los trabajadores de Spicer, , la empresa, los charros del Sindicato Minero ante las autoridades. El convenio que puso fin al conflicto de los trabajadores de Spicer y esta empresa que se inicio en junio 30 de 1975 contenía los siguientes puntos: "El retiro de la demanda de titularidad del contrato colectivo," - 458 trabajadores de los 612 podrán optar por una reinscripción como trabajadores libres, sin agremiarse a ningún sindicato ; recibir su liquidación o bien afiliarse al Sindicato Minero que la empresa reconoce." - Se darán 100 plantas a los trabajadores eventuales más las vacantes que existen. "-Se dará a cada trabajador la cantidad de 3 mil pesos por concepto de salarios caídos. "-A los 127 trabajadores despedidos directamente por la empresa se les liquidará el 100% de sus salarios caídos."(6)

Conforme a la Ley Federal del Trabajo de 1970 vigente en la época en que se desarrolló el conflicto de los trabajadores de Spicer; este conflicto se hubiera resuelto en favor de los trabajadores. Sin embargo las autoridades en contubernio con la empresa transnacional y los charros del Sindicato Minero representado por Napoleón Gómez Sada; le negaron a los trabajadores el derecho que les asistía de tener un sindicato independiente; ser los titulares del Contrato Colectivo de

---

6. Ob. Cit. Págs. 202-203.

Trabajo vigente en la empresa y a prohibir a los charros del Sindicato Mineros inmiscuirse en los asuntos de Spicer.

**LAS LUCHAS DE LA TENDENCIA DEMOCRATICA DEL SUTERM.**- En la Industria eléctrica existían tres sindicatos: El Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM) y el Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana (SNESCRM); que en 1960 se les presentó su unificación como algo inevitable al convertirse la industria eléctrica en empresa del Estado.

En 1969 se firmó un pacto entre los tres sindicatos por el cual se declaraba la unificación sindical. Esta unificación solamente fue formal, porque de hecho no había ninguna unificación.

La unificación se dio en 1972 entre los sindicatos STERM y SNESCRM que quedaron integrados en un solo sindicato el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM). Dentro de este sindicato surgen dos corrientes la democrática y la del charrismo. Al respecto J. Cuauhtli Hernández nos dice : "El hecho más importante relacionado con la integración del S.U.T.E.R.M., es que vinieron a quedar unidas dos corrientes sindicales: La del charrismo, encabezada por el desaparecido líder Francisco Pérez Ríos, y la contraria al "charrismo", dirigida por Rafael Galván..."(7)

---

7. Hernández J. Cuauhtli: Los Electricistas Contra el Charrismo Sindical. Cuadernos para Trabajadores. México, D.F. 1976. Pág. 25.

La corriente democrática es apoyada por los trabajadores -- electricistas y los charros por sus homólogos y el Estado en este caso representado por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) quien además es el patrón. Ambas corrientes pugnan por fortalecerse para negociar con el SME la unificación total de los trabajadores electricistas.

La corriente charra del SUTERM celebra un congreso contrario a los estatutos sindicales el 22 de marzo de 1975, en el cual se expulsó a la mitad del Comité Ejecutivo Nacional entre ellos a Rafael Galvan y compañeros democráticos, quedando en el Comité Ejecutivo Nacional solamente charros.

La corriente democrática en vano trató de nulificar los acuerdos del 22 de marzo de 1975 por ser antiestatutarios, sin embargo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social aprobó los acuerdos del citado congreso sin importar que con esta decisión se violara la Ley Federal del Trabajo y la Constitución.

La tendencia Democrática del SUTERM, en virtud de contar con el apoyo de la mayoría de los trabajadores integrantes de este Sindicato decide emplazar a huelga, una vez que agotó todas las posibilidades conciliatorias. La fecha anunciada para el estallamiento de la huelga fue fijada para el 16 de julio de 1976 a las 16:00 hrs. Las peticiones eran: "1.- El reconocimiento por parte de la empresa y el gobierno, de los representantes democráticamente electos. "2.-Poner fin

la intervención empresarial en los asuntos sindicales. "3.-La reinsalación de un numeroso grupo de obreros -300 aproximadamente-, despedidos por pertenecer al galvanismo. "4.- Lograr una administración eficaz, con sentido popular, del monopolio estatal de la industria eléctrica con la participación de los trabajadores."(8)

Un día antes de que se cumpliera el plazo para que estallara la huelga; el Secretario General del SME Jorge Torres Ordoñez; hizo unas manifestaciones que vinieron a empañar la historia de este sindicato, causando gran indignación a la clase obrera. Las declaraciones fueron las siguientes: "Estamos listos ante cualquier acechancia de quienes le han fallado a la clase obrera y ahora quieren tomar las cosas por asalto."(9)

Con estas declaraciones Torres Ordoñez, desconocía al galvanismo y daba su apoyo a los charros, reconociéndolos y sumándose a ellos como un charro más en el Sindicalismo mexicano.

La huelga no llega a estallar porque tanto las instalaciones de la C.F.E. y los locales sindicales del SUTERM se cubrieron de VERDE LIVA; minutos antes de la hora fijada para que estallara la huelga; por la presencia del ejército nacional mexicano, institución creada pa

---

. Ob. Cit. Pág. 47.

. Ob. Cit. Pág. 47

ra hacer respetar el orden constitucional. Pero en esta ocasión desgraciadamente fue para pisotear la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

b) Los trabajadores telefonistas en el ejercicio del derecho de huelga en el período 1976-1982.

En 1950 nace el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) con la fusión de los sindicatos siguientes: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Compañía Ericson y el Sindicato Nacional de Telefonistas.

Los trabajadores telefonistas, en el año de 1976, decidieron reformar el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en virtud de haber soportado poco más de 10 años de charrismo en la dirección del STRM a nivel Comité Ejecutivo Nacional y Comités locales. "El 22 de abril de 1976, las operadoras de las Centrales Victoria y Madrid, de Teléfonos de México en el Distrito Federal, suspendieron sus labores para protestar contra los dirigentes del STRM, a cuyo frente se hallaba Salustio Salgado..."(10)

---

10. Tres Huelgas de Telefonistas. Editorial Uno, S.A. Cuadernos de Unomásuno. Pág. 17.



La dirección del STRM, pactaba las revisiones contractuales, espaldas de los trabajadores, con la empresa a puerta cerrada actos que ya habían agotado la paciencia de los trabajadores telefonistas. - ... éstos, dentro de la revisión del contrato colectivo, habían firmado un aumento salarial a espaldas de los trabajadores; mientras los empleados pedían un incremento de 35% que apenas consideraban suficiente, los charros, sin consultarles, aceptaron el 15%..1"(11)

Este gran descontento que existía en los trabajadores, en -- ontra de sus dirigentes sindicales, fue fundamental para que el movimiento iniciado por las operadoras del D.F. fuera secundado en todo el país en menos de dos días, en la obra citada se señala: "... En menos de 48 horas el paro se generalizó en el país. En por lo menos 40 ciudades, la interrupción parcial o completa del servicio telefónico obligó a atender las demandas de los trabajadores..."(12)

Los trabajadores telefonistas, exigían a la empresa y a las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el reconocimiento al Comité Ejecutivo Nacional que habían nombrado democráticamente, como requisito para levantar el paro. El gobierno federal se -- comprometió a realizar un referéndum para determinar si la base apoyaba a Salustio Salgado o a la Organización democrática. Durante dos días

---

. Ob. Cit. Pág. 17

. Ob. Cit. Pág. 17

de votación el Comité democrático había obtenido 14 888 votos contra -  
1 813 de Salustio Salgado y 513 trabajadores que votaron porque se rea-  
lizaron nuevas elecciones. "El referéndum se inició el 11 de mayo. En  
un par de días, aún sin haberse completado la votación, era claro el  
triunfo del Comité Democrático..!"(13)

En 1977, poco menos de un año de haberse democratizado el  
STRM le correspondía emplazar a huelga por revisión salarial, hacién-  
dolo con dos meses de anticipación. La petición inicial fue de 50% de  
aumento salarial; reduciendo su demanda a 30% y la empresa solamente -  
ofreció el 10%. Poco antes de la hora señalada para que estallara la  
huelga los trabajadores aceptaron el ofrecimiento de la empresa por --  
considerar que era muy reciente la democratización del Sindicato como  
para lanzarse a una huelga.

En 1978, emplazó a huelga el STRM a Teléfonos de México, anun-  
ciando la huelga a las 12:00 hrs. del 25 de abril, si sus peticiones no  
eran satisfechas. La huelga estalló en la hora anunciada; manteniendo  
la empresa como último ofrecimiento el de 12% y los trabajadores se  
mantuvieron en el 18% y revisión de 45 cláusulas.

La huelga terminó el 26 de abril a las 4:00 hors. logrando -

os telefonistas 12% de aumento salarial y otras prestaciones por la revisión de cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Nuevamente el STRM emplazó a huelga a Teléfonos de México el 12 de marzo de 1979 por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. La huelga estalló a las 22:00 hrs. del día 12 de marzo de 1979. La empresa se había negado a celebrar los convenios; de tráfico (operadores) supervisión y construcción matriz y foránea, celadores y almacenes generales; que habían sido pactados en la revisión de 1978. El ofrecimiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social era que prorrogaran la huelga hasta el 25 de abril para seguir negociando, pero la base se negó a conceder una prórroga y estalló la huelga a la hora fijada, la cual fue requisada diez minutos después de haber estallado.

La huelga terminó al aceptar la empresa conceder la principal pretensión. La obra que hemos venido citando señala: "El convenio que puso fin al paro fue firmado-como lo exigían los telefonistas- por el Secretario del Trabajo, Pedro Ojeda Paullada; por el Director General de la empresa, Emilio Carrillo Gamboa, y por el Dirigente Sindical, -- Francisco Hernández Juárez. Establece que se repartirán entre las 9 mil operadoras los 125 millones de pesos (retroactivos al 25 de abril de 1978) que el sindicato sostenía como demanda fundamental desde el último conflicto..."(14)

Apenas se había levantado la huelga por violaciones al Contrato colectivo, cuando se volvió a emplazar a la empresa por revisión salarial. El aumento estaba fijado en un 33.5% sujeto a negociación. La huelga parecía inminente, en virtud de que un día antes de la fecha fijada las 95 secciones que integran el Sindicato en su mayoría votaron en favor de la huelga y rechazaron el 13.5% de aumento ofrecido por la empresa.

La huelga estalló a la hora señalada -12:00 hrs. del día 25 - de abril de 1979- y el gobierno de inmediato la requisó reanudándose las labores parcialmente entre 25 y 45 minutos después de que estalló la huelga.

El mejor ofrecimiento realizado por la empresa para dar por terminada la huelga fue el siguiente: Aumento salarial de 13.5%, nuevas plantas, revisión de 15 convenios, una despensa para empleados residentes en ciudades con más de 250 mil habitantes y 50% de salarios caídos. Este ofrecimiento se puso a consideración de los trabajadores y se llevó a votación en forma democrática y por mayoría de votos se acordó levantar la huelga, el día dos de mayo habiendo durado 7 días. La votación final en todo el país fue de 12 621 en favor de levantar la huelga y 5 979 porque continuara.

En muchas ciudades los trabajadores estaban decididos a continuar la huelga; en la obra citada se señala: "Localidades importantes como Puebla y Veracruz votaron por continuar la huelga, así como Torreón,

León, Hermosillo, G. Juárez, Nogales, Culiacan, Durango, Guaymas, Iguala, Chilpancingo, Cuautla, Villahermosa, Uruapan y otros..."(15)

Los trabajadores telefonistas tuvieron una dirección sindical democrática desde la caída de Salustio Sagado hasta la huelga del 5 de abril de 1979. Y a partir del levantamiento de esta huelga la dirección sindical empezó a abandonar la política democrática y a actuar dentro del marco oficial establecido por el Estado, sin importar la voluntad de los trabajadores.

Esta línea que ha seguido el STRM, provocó que en 1982 un grupo de trabajadores encabezados por Serafín Pedroza, trataron de destituir al Comité Ejecutivo Nacional, tomando los locales sindicales en Monterrey.

En el boletín mensual del Congreso del Trabajo se señala: - Como se recordará, el jueves 11 de marzo el Presidente de la República dispuso la implantación de la requisa en la empresa Teléfonos de México (TELMEX), en virtud de los lamentables acontecimientos ocurridos en días recientes, derivados de la pugna intersindical, que pone en riesgo la prestación adecuada del Servicio telefónico."(16)

---

1. Ob. Cit. Pág. 184

2. Organó Informativo del Movimiento Obrero Organizado, Núm. 63. 21 de Marzo de 1982. CONGRESO DEL TRABAJO. Pág. 5

Este movimiento fue fácilmente aniquilado. Varias son las razones por las cuales los trabajadores fueron derrotados: primero, el apoyo del Estado y la empresa a la dirección sindical espuria del --- encabezada por Francisco Hernández Juárez, segunda, la falta de información del origen y motivo del conflicto a los trabajadores en el interior del país y tercero, la táctica y estrategia empleadas por los trabajadores inconformes con la dirección sindical, fue inadecuada, en virtud de que la empresa Teléfonos de México había sido emplazada a huelga por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo; lo que significa que la dirección sindical estaba actuando en defensa de los intereses de los agremiados del sindicato; y porque se encontraban a un mes de la revisión del contrato colectivo de trabajo. El propio líder de los telefonistas inconformes, Serafín Pedroza, reconoció que su movimiento se da en una época inadecuada porque estamos cerca de la revisión de contrato, es decir, en un momento impropio para meterse en un problema intersindical"(17)

---

7. Idem. Pág. 5.

#### IV.- LAS REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980.

- a) Avances y retrocesos en el derecho de huelga en las reformas de 1980.
- b) Principales conflictos obrero-patronales en la aplicación de las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1980.

que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores."

Consecuentemente, observando lo dispuesto por esta fracción, los trabajadores podrán ejercer el derecho de huelga por solidaridad, solamente si la huelga que se va a apoyar tuvo por objeto alguno o algunos de los que se establecen en las fracciones de la I a la V. Pero no así si la huelga que se apoya tuvo por objeto lo señalado por la fracción VII por no ser anterior este numeral a la VI.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 1980 fueron publicadas las reformas procesales de la Ley Federal del Trabajo, mismas que entraron en vigor el 1.º de mayo del mismo año.

En materia de huelga fueron derogados 17 artículos. No obstante que el número de artículos derogados es elevado las modificaciones en el derecho de huelga más importantes se establecen en el artículo 923 y otras de menor importancia en los artículos 924 y 926, a las que nos referiremos con posterioridad.

Los demás preceptos derogados no implican reformas de fondo, solamente cambiaron de lugar, de numeral y algunos de redacción. Posiblemente, el cambio obedece a cuestiones de orden para hacer más práctica la consulta de la Ley.

En efecto, antes de las reformas de 1980 el derecho de huelga



se establecía en el Título Octavo Capítulos I y II en la parte sustantiva de la Ley. Después de éstas, este derecho se encuentra de la siguiente forma:

Se localizan dentro del Título Octavo los artículos del Capítulo I y del Capítulo II del mismo Título solamente se conservan los artículos 450, 451, 459, 466 y 469, en la parte sustantiva de la citada Ley. En la parte procesal de la multicitada Ley se localizan los artículos que establecen el procedimiento de huelga en el Título Catóce Capítulo XX, que van del 920 al 938.

Al analizar las modificaciones del derecho de huelga que se establecen en las reformas de 1960 empezaremos por el artículo 924.

Este precepto, presenta cuatro cosas de excepción en igual número de fracciones, en que se podrá practicar embargo en las empresas que estén emplazadas a huelga hasta antes de que ésta estalle.

En la empresa emplazada se podrán embargar y secuestrar bienes cuando se trate de créditos por derechos de los trabajadores, del IMSS, INFONAVIT y fiscales.

Textualmente estas disposiciones de excepción del artículo que analizamos establecen:

"Artículo 924. A partir de la notificación del pliego de pe-

disposiciones con emplazamiento a huelga, deberá suspenderse toda ejecución de sentencia alguna,..., salvo cuando antes de estallar la huelga se trate de:

"I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador;

"II. Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

"III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores; y

"IV. Los demás créditos fiscales ..."

Consideramos que la disposición que se contiene en la fracción I evitará que los falsos "representantes legales" de los trabajadores emplacen a huelga al patrón, en contubernio con éste, para que los trabajadores no puedan hacer efectivos sus créditos en contra de los bienes, del establecimiento emplazado. Ya que mediante un simple emplazamiento a huelga, el cual se prorrogaba constantemente la hacían imposible cobrar sus créditos.

Sin embargo, consideramos riesgosa la facultad que se concede a las Instituciones gubernamentales a que se refieren las fracciones II, III y IV, para secuestrar bienes de un establecimiento emplazado a huelga, porque pudiera, un funcionario deshonesto, mediante un embar

go simulado saquear la empresa cambiando de lugar los bienes del patrón y poniéndolos en su poder en domicilio distinto. Haciendo innecesario la huelga, porque se trataría de una huelga en un local vacío que no le interesaría al patrón que se mantuviera la huelga por tiempo indefinido, sin posibilidad de los trabajadores de éxito.

El artículo 928, obliga a las Juntas a mantener guardias permanentes. En la Ley de 1970 no se establecía esta obligación, aunque en la práctica las Juntas observaban esta disposición aunque no fuera obligatoria.

La novedad o modificación a la reglamentación del derecho de huelga de fondo la encontramos en el artículo 923, que ya hemos señalado y establece: "Art.923.- No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el Titular del Contrato Colectivo del Trabajo, o el Administrador del Contrato Ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo; no obstante de existir ya uno depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. El Presidente de la Junta antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga deberá cerciorarse de lo anterior, ordenar la certificación correspondiente y notificarle por escrito la resolución al promovente..."

Este artículo es inconstitucional en virtud de que contraviene las bases que establece el artículo 123 Apartado A fracciones XVII

y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el derecho de huelga se ha venido restringiendo desde que fue reglamentado el artículo 123 Constitucional en la Ley de 1931, en contravención de lo ordenado en este artículo, y con la creación del artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo en 1980 se vino a cometer otra violación más a la Constitución General de la República. Haciendo nulatorio este derecho de los trabajadores.

El artículo 123 Constitucional, no exige que los trabajadores, para hacer uso del derecho que este precepto les confiere, tengan que someterse a un procedimiento previo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La única obligación que se les impone a los trabajadores en este artículo es dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje para la suspensión del trabajo, cuando la empresa preste un servicio público.

Al reglamentarse el artículo 123 Constitucional se le va a imponer a los trabajadores la obligación de realizar una serie de trámites ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Esta reglamentación se establece en las leyes de 1931 y 1970. Y al reformarse la Ley Federal del Trabajo en 1980 en su parte procesal, se crea el artículo 923, que no solamente les va a conservar a los trabajadores la obligación de realizar los trámites ya establecidos sino que les va a impedir realizar estos trámites si antes no cumplen con otros requisitos y en con

secuencia se les impedirá legalmente el derecho de huelga.

Consideramos que las reformas procesales hechas a la Ley Federal del Trabajo en 1980, no constituyen ningún avance en el derecho de huelga y sí en cambio son un retroceso.

Son un retroceso porque imponen obligaciones a los trabajadores, mayores a las ya existentes, para poder hacer uso del ejercicio del derecho de huelga. Contrarios al artículo 123 Constitucional porque impone trámites que deben realizar los trabajadores previos a la suspensión del trabajo que no contiene el citado precepto Constitucional.

Con la obligación que impone a los trabajadores, el artículo 223 de la Ley Federal del Trabajo, de presentar el escrito de emplazamiento por un Sindicato que sea el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo o el Administrador del Contrato Ley o cuando se pretenda la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo cuando ya exista uno depositado ante la Junta. Si no se reúnen estos requisitos no se dará trámite al emplazamiento.

Estas disposiciones dejan incierto el derecho de un sindicato de emplazar a huelga cuando todavía no exista un Contrato Colectivo de Trabajo en la empresa o un Contrato Ley. En virtud de que, el citado precepto establece la obligación a los trabajadores de que para emplazar a huelga quién debe de hacerlo es el Sindicato Titular del Contra

Colectivo o el Administrador del Contrato Ley. Por tanto al no existir un Contrato Colectivo de Trabajo o un Contrato Ley en la empresa o en las empresas respectivamente, no se dará trámite al emplazamiento por no existir Titular de un Contrato Colectivo de Trabajo o un Administrador de un Contrato Ley.

Sin embargo, el artículo citado es contradictorio al decir - que tampoco se le dará trámite al emplazamiento a huelga, cuando se pretenda exigir la firma de un Contrato Colectivo cuando ya exista uno en la empresa. Esta disposición prevee la posibilidad de que quién emplazase a huelga sea un sindicato que no sea Titular del Contrato Colectivo en la empresa, toda vez que el movimiento de huelga, tiene como objetivo obtener la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo.

En nuestra opinión el artículo 923 multicitado es una restricción efectiva al ejercicio del derecho de huelga en contra del sindicalismo democrático independiente, toda vez que en las mayorías de veces que una directiva charra de un sindicato emplaza a huelga, ésta no estalla porque la directiva charra y la empresa persiguen fines distintos a los de los trabajadores, y los problemas los arreglan a puerta cerrada sin tomar en cuenta la opinión de los trabajadores que integran el sindicato.

Sin embargo, cuando un sindicato tiene una directiva democrática, ésta solamente se avoca a ejecutar los acuerdos de asamblea. Es en estos casos cuando se siente la presencia de los trabajadores y los

patrones ven una seria amenaza a sus ganancias. Por tanto, el Estado y la parte Patronal se encarga de marginar a estos sindicatos y muy pocas veces van a ser Titulares de un Contrato Colectivo o Administradores de un Contrato Ley. Y además cuando pretenden exigir la firma de un Contrato Colectivo el patrón previó esta posibilidad y firmó uno, con una Directiva sindical corrupta y los imposibilitó para exigir la firma de dicho contrato por ya existir depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un Contrato Colectivo de Trabajo.

Resulta obvio, que un Contrato Colectivo de Trabajo firmado por un patrón y una directiva sindical corrupta, no va a ser favorable a los derechos de los trabajadores por haber sido firmado por líderes espurios que no representan sus intereses. Por tanto cuando los trabajadores se organizan para constituir un sindicato para la defensa de sus derechos y designar libremente la mesa directiva que los representará, sorpresivamente se encuentran con la noticia de que ya han sido afiliados a un sindicato y que sus "representantes" ya han firmado un contrato colectivo de trabajo.

Esto sucede porque muchos patrones para admitir a los trabajadores en el centro de trabajo les impone como requisito, que firmen una serie de documentos en blanco o en esqueleto que son utilizados -- posteriormente para que sirvan de solicitud para afiliarlos al sindicato con el cual el patrón ya estableció convenios privados. Estas afiliaciones simuladas, no se les dan a conocer a los trabajadores en muchos casos y las cuotas sindicales las paga el patrón.

Al erigirse los trabajadores en sindicato y habiendo nombrado su comité ejecutivo uno de los primeros actos de éste, va a ser el de exigir al patrón que firmen un contrato colectivo de trabajo en el que se establezcan las condiciones generales de trabajo emplazándolo a huelga, ya que desconocen que ya existe uno depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 923 a que nos hemos venido refiriendo, el Presidente de la Junta antes de dar trámite al emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de la existencia o inexistencia de un contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta, para dar o no trámite al emplazamiento.

Colocado en estas circunstancias un sindicato a lo más que puede aspirar es a demandarle al sindicato charro la titularidad del Contrato colectivo. Contrato que no sería favorable a los trabajadores por haber sido firmado en representación de los trabajadores por una directiva sindical charra. Rompiéndose en este caso el equilibrio entre los diversos factores de la producción por no haber armonía entre el capital y el trabajo.

Sin embargo los trabajadores estarían imposibilitados para emplazar a huelga para conseguir el equilibrio y la armonía entre el capital y el trabajo, por ser mandato del multicitado artículo 923.

Con lo establecido en este precepto se anula en parte la dis



posición que se establece en la fracción XVIII apartado A del artículo 123 Constitucional que dispone lo siguiente: "XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital." Esta misma disposición es ratificada en la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Insistimos una vez que el derecho de huelga entre más se reglamente más se restringe. Quizá sea esta la razón que los sindicatos de los países de Alemania, Francia e Italia tienen para oponerse a que este derecho se reglamente. El Doctor Mario de la Cueva nos señala lo siguiente: "El derecho alemán: La Constitución de Weimar de agosto de 1919, expresión del pensamiento Socialdemócrata que venía del siglo XIX, lanzó la primera declaración Europea de derechos sociales, cuya fuerza se hizo sentir sobre el Constitucionalismo de la Potsguerra de un buen número de los pueblos de Europa; pero no contenía ninguna disposición sobre la huelga..."(1)

Respecto al derecho del trabajo Francés señaló este mismo autor: "...G.H. Camerlynck. Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de París. De esa obra tomamos los datos -

---

1. De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México; D.F. 1979. Pág. 592.

esenciales: No existe ninguna reglamentación legal de la huelga, si - bien es posible que en las convenciones colectivas se incluyan algunas disposiciones para su ejercicio..."(2) Por último diremos citando al Doctor de la Cueva respecto a los sindicatos Italianos lo siguiente: " Su trascendencia como ejemplo para la vida jurídica del pueblo italia no consiste, y lo hemos repetido frecuentemente, en que los sindicatos obreros han rechazado todo intento de reglamentación, pues consideran que probablemente conduciría a limitaciones en el ejercicio del derecho..."(3)

b) Principales conflictos Obrero-Patronales en la aplicación de las re formas de la Ley Federal del Trabajo.

Después de la entrada en vigor de las reformas de la Ley Federal del Trabajo; lo. de mayo de 1980; han surgido infinidad de conflictos obrero patronales en que se han estallado también muchas huelgas, sin embargo, tratar de hacer un estudio de todos estos conflictos nos estaríamos saliendo del objetivo de nuestro trabajo. Por tanto, so lamente nos limitaremos a señalar algunos de éstos.

Al agudizarse la crisis económica por la que atraviesa nues-

---

2. Ob. Cit. Pág. 573.

3. Ob. Cit. Pág.574.

tro país, con las devaluaciones de nuestro peso en febrero de 1982 se redujo considerablemente el poder adquisitivo del salario. Esta reducción del poder adquisitivo del salario obligó al Ejecutivo Federal a decretar aumentos en los salarios mínimos que en la mayoría de los casos no fueron cumplidos por los patrones, quienes argumentaron que éstos incrementos no eran obligatorios por haberse decretado por un Organismo Gubernamental que no tenía facultades para ello.

En junio de 1982, 330 empresas pararon la producción al declararse en huelga más de 40 mil trabajadores. Estas empresas pertenecían a la industria textil del ramo del Algodón. Las demandas de los obreros eran de 60% de incremento salarial y más de 100% en prestaciones - contra el 20% de aumento al salario y 1.5% en prestaciones que ofrecían los patrones.(4)

La huelga duró más de un mes, obteniendo los trabajadores 34 % de incremento al salario y 7% en prestaciones. En el Periódico Oficial del Congreso del Trabajo se señalaba: "Después de transcurridos 33 días de huelga y de intensas jornadas de negociaciones, el pasado 28 de julio concluyó el conflicto laboral que afectó a 45 mil obreros textiles del ramo del algodón. El movimiento huelguístico concluyó al

---

4. Congreso del Trabajo. Organó Informativo del Movimiento Obrero Organizado, núm. 66. 9 de junio de 1982. Pág. 7.

aceptar los trabajadores textiles un aumento de 34% a sus salarios y 7% más en diversas prestaciones."(5)

Como los incrementos salariales de emergencia decretados en febrero de 1982 por el Ejecutivo Federal no fueron acatados por los patrones de la iniciativa privada; la devaluación del peso continuaba y la inflación era incontrolable; se tomaron otras medidas. En mayo de 1983 se convocó a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para -- que se fijara un nuevo salario mínimo que regiría a partir del 9 de Junio; a solamente 5 meses de haberse fijado el salario mínimo (enero de 1983).

Al convocarse a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Estado estaba reconociendo que se había roto el equilibrio entre - los factores de la producción, esto es entre el capital y el trabajo. Por tanto los sindicatos emplazaron a huelga a las empresas, para el 9 de junio de 1983 por un aumento salarial de emergencia.

De los emplazamientos a huelga solamente estallaron 4 500, - comprendiendo a medio millón de trabajadores. En Estrategia se señala: "El Estado, al enfrentarse a movilizaciones que según cálculos incier-

---

5. Congreso del Trabajo. Organó Informativo del Movimiento Obrero Organizado. Núm. 67. 18 de agosto de 1982. Pág. 7.

tos pero conservadores sumaron alrededor de 500 mil trabajadores (4 500 huelgas), sin contar los paros de transportistas no anunciados, los - efectuados en diversas regiones y actividades, ni los empleados públicos como los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los trabajadores de la Educación..."(6)

Los trabajadores, en las vísperas de estallar las huelgas anunciadas, tomaron las calles para manifestarse, en contra de los toques salariales y la política de austeridad expuesta desde el exterior por el FMI.

Las huelgas fueron tratadas en forma distinta; las que planteaban peticiones que se enmarcaban dentro del lineamiento trazado por el Estado; serían resueltas rápidamente y las que plantearan situaciones políticas serían aniquiladas, como el caso de los trabajadores universitarios y del SUTIN.

Al respecto Estrategia nos dice: "De estas huelgas casi todas se resolvieron con rapidez, sólo a los universitarios y a los trabajadores del SUTIN se les dio un trato de excepción. El Estado interpretó y aplicó las leyes del trabajo ambiguamente, pero siempre en contra de los trabajadores: a la huelga de los universitarios, para que las auto

---

6. Estrategia. Revista de Análisis Político, Núm. 52, Julio-Agosto de 1983, Pág. 78.

ridades universitarias pidieron la inexistencia, la dejó transcurrir - sin dictaminarle para que los hechos, por desgaste, lo hiciera. A la del SUTIN, prontamente amenazados (todavía hoy lo están) en Uramex con la liquidación, les negó el levantamiento de la huelga. El Secretario de Trabajo (9 de junio) aseveró que las huelgas con orientación política son 'bastardas' y que las autoridades no intervienen ni aceptan el desistimiento de la del SUTIN porque el Sindicato no solicitó el Arbitraje."(7)

La reglamentación que a sufrido el Artículo 123 Constitucional, a través de la Ley Federal del Trabajo, es una restricción al derecho de huelga como la he venido sosteniendo en el desarrollo del presente trabajo. Aplicándose dichas restricciones en perjuicio del SUTIN, sindicato que venía demostrando cual debía ser la línea política que debía tomar una dirección sindical democrática. Y que por esta razón el Estado iba a combatirla a muerte como lo hizo y creo que lo logró en parte.

En efecto, el artículo 123 de la Constitución General de la República prevee como un derecho de los trabajadores, declararse en huelga para lograr el equilibrio entre el capital y el trabajo. Sin embargo,

---

7. Estrategia. Revista de Análisis Político. Núm. 52. Julio-Agosto de 1983. Págs. 78, 79.

no impone a los trabajadores, la obligación de mantenerse en huelga hasta que el patrón quiera, porque el derecho de huelga no es un derecho de los patrones sino un derecho de los trabajadores. Por tanto, si los trabajadores se declararon en huelga para exigir mejores condiciones de trabajo al patrón y si no lo lograron en un tiempo prudente tienen todo el derecho de volver al trabajo y dejar de hacer uso de su derecho de huelga por el momento; sin que esta decisión de volver al trabajo esté condicionada a que el patrón lo permita, porque, entonces el derecho de huelga ya no sería un derecho exclusivo de los trabajadores sino un derecho de los patrones y de los trabajadores.

Además de haberles impedido a los trabajadores del SUTIN levantar su movimiento de huelga en contra de lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, se le dio trámite a un conflicto colectivo de naturaleza económica en pleno estado de huelga.

El Artículo 448 de la Ley Federal del Trabajo dispone que no se le dará trámite a los conflictos colectivos de naturaleza económica que se encuentran pendientes ni a las solicitudes. Pero en esta ocasión este artículo fue ignorado y se tramitó el Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica planteado por URAMEX que puso en liquidación a esta empresa y de paso al SUTIN también.

En efecto, el artículo 448 de la Ley señalada establece: "Artículo 448. El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante

la Junta de Conciliación y Arbitraje, y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta..."

Como se desprende de la transcripción del precepto legal citado las Juntas tiene prohibido dar trámite, e admitir solicitudes de conflictos colectivos de naturaleza económica, durante el período de huelga. Solamente prevee dos excepciones que son: cuando la huelga tuvo por objeto la solidaridad con trabajadores de otra empresa o la huelga fue sometida al arbitraje de la Junta.

El SUTIN no se encontraba en ninguna de estas excepciones, ya que su huelga tuvo por objeto el obtener un incremento salarial de -- emergencia, toda vez que se había roto el equilibrio entre los factores de la producción por no haber una armonía entre el capital y el trabajo, porque el poder adquisitivo del salario cada día se deterioraba más. Tampoco fue sometido el conflicto al arbitraje de la Junta. Precisamente el argumento que dio el Secretario del Trabajo para no permitir el desistimiento de la huelga del sindicato fue porque no fue sometido el conflicto al arbitraje de la Junta según declaración de este funcionario de fecha 9 de junio de 1983.

TRABAJADORES DE REFRESCOS PASCUAL. El 2 de septiembre de 1982 estalló la huelga en la empresa Refrescos Pascual, S.A. por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. La empresa rescindió el Contrato de



trabajo a 96 trabajadores y luego a todos y se vieron obligados a declararse en huelga.

Esta huelga terminó el 13 de octubre de 1982 mediante un convenio en el cual se comprometió a reinstalar a la mayoría de los trabajadores y con el pago de 23.5 días de salarios por compensación.

El 24 de mayo de 1983 a las 7:00 hrs. estallan otra huelga -- los trabajadores de Refrescos Pascual, esta vez por aumento salarial. El patrón trató de romper la huelga con pistoleros y policías llegando al asesinato; pero solamente la voluntad inquebrantable de estos trabajadores los mantuvo en su movimiento.

Los trabajadores decidieron someter la huelga al arbitraje -- de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, porque estaban seguros de que su movimiento era justo y que el arbitraje les iba a ser favorable. Como en efecto lo fue; el 14 de diciembre de 1983 se dictó el -- laudo en que se resolvió que la huelga era imputable al patrón y se le condenó a aumentar los salarios a los trabajadores en un 50% y a pagar el 100% de los salarios dejados de percibir durante el movimiento de huelga.

Finalmente les fue adjudicada la empresa a los trabajadores como indemnización, por la junta. Al respecto ESTRATEGIA señala: "Los trabajadores de Refrescos Pascual han sido actores de una de las más largas y combatidas huelgas de los últimos tiempos, frente a una patro

nal inescrupulosa y tozuda, que intentó contra ellos todas las formas de represión y salidas antiobreras. En dos años de continua lucha estos trabajadores han mantenido una unidad y cohesión sindical ejemplares, desplegando las más variables formas de acción y ganando la más amplia solidaridad Obrera y pupular. Hoy la lucha atraviesa por una situación muy delicada. Los trabajadores de esta empresa no tienen otra opción - que la de tratar de convertir su fuente de trabajo, la cual les fue adjudicada por las autoridades laborales como indemnización a fines de 1983, en una cooperativa obrera, propósito lleno de dificultades y con precedentes poco alentadores en nuestro país, que además tendrá que enfrentar la dura competencia de las trasnacionales refresqueras COCA COLA y PEPSI COLA."(8)

TRABAJADORES DE FLECHA ROJA.MEXICO-ACAPULCO. El día 14 de diciembre de 1982 los trabajadores de Flecha Roja México-Acapulco se declararon en huelga. Esta huelga tuvo por objeto el respeto de la comisión de 16% sobre los ingresos por cobro de pasaje que venían percibiendo los operadores y que la empresa en forma unilateral les redujo al 8%.

Esta huelga fue de hecho toda vez que la empresa no fue emplea

---

8. ESTRATEGIA. Revista de Análisis Político. Marzo-Abril de 1984. Núm. 56. Pág. 35.

zada. Sin embargo los trabajadores no tuvieron culpa, porque para hacer respetar, sus derechos se requería de una dirección sindical que actuara en su representación. Pero los dos sindicatos que supuestamente los representaban (Sindicato de Trabajadores de Autotransportes de la República Mexicana Cuauhtemoc y Sindicato de Trabajadores de Autotransportes de la República Mexicana Independencia), estaban de acuerdo con la empresa, y les era imposible recurrir a ellos.

El movimiento de huelga de estos trabajadores fue justo y si se realizó al margen de la Ley fue porque los directivos sindicales es purios además de que no defendían sus intereses, les impedían hacerlo por sí mismos conforme a derecho.

Al darse cuenta los trabajadores de esta empresa que sus derechos les habían sido violados por ésta y de que legalmente les era imposible actuar, no les quedó otra alternativa que actuar al margen de la ley. Decidiendo pañar las labores que era la única forma de obligar al patrón a negociar directamente con ellos y no con los directivos -- sindicales, como sucedió.

Veinticuatro horas duró la suspensión de labores; terminando mediante un convenio celebrado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En dicho convenio la empresa se comprometió a respetar la comisión de los operadores que venían percibiendo hasta antes del movimiento y a no tomar represalias.

Una vez reanudadas las labores los trabajadores fueron obligados a firmar solicitudes en esqueleto para afiliarse a un sindicato determinado; los que firmaron se quedaron y los que no fueron despedidos. Con posterioridad presentaron demandas por despido que actualmente se tramitan en el Grupo Especial Número Tres de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en el Distrito Federal.

La información de este conflicto laboral, de los trabajadores de Flecha Roja México Acapulco, fue obtenido directamente por los trabajadores, quienes me informaron que un número considerable de ellos se encontraban todavía unidos en la "Coalición de Trabajadores Despedidos de Flecha Roja México-Acapulco" y que en nombre de esta coalición se me proporcionaba la información que se me dio.

C O N C L U S I O N E S

R I M E R A.- Consideramos que el derecho de huelga al establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; se les reconoció a los trabajadores un derecho que ya habían conquistado a través de sus continuas luchas. Lo que el Constituyente de 1917 hizo fue plasmarlo en la Constitución, para que el derecho de huelga fuera elevado a la categoría de un derecho constitucional.

S E G U N D A.- Sin embargo, al reglamentarse el derecho de huelga en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se restringe este derecho. Y para los trabajadores al Servicio del Estado no tan solo se restringe sino que se extingue con la creación del artículo 2o. que dispone: "Artículo 2o.-Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan." Esta disposición les niega a los trabajadores al Servicio del Estado el carácter de trabajadores al Servicio del Estado el carácter de trabajadores y los nombra SERVIDORES. Con esta distinción divide a los trabajadores en dos grupos: los que trabajan en empresas de la iniciativa privada y los que tienen relación laboral con el Estado, para negarles todos sus derechos laborales a los segundos entre otros el derecho de huelga.

E R C E R A.- Al reglamentarse el derecho de huelga en la Ley de 1931, se van a contrariar las bases que establece el artículo 123 de la Constitución General de la República al imponerle obligaciones a los trabajadores que el citado artículo no establece, reglamentación del derecho de huelga y un cúmulo de restricciones a dicho derecho.

U A R T A .- El artículo 123 Constitucional establece como condición para que la huelga sea lícita que tenga por objeto mantener el equilibrio entre los derechos del trabajo y el capital, dar aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje con diez días de anticipación de la fecha señalada para la suspensión de trabajo cuando la empresa preste un servicio público. Luego establece que las huelgas serán consideradas ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra si pertenecen a los establecimientos que dependen del Gobierno.

Sin embargo, en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se le imponen a los trabajadores una serie de obligaciones que en muchos de los casos hacen nugatorio el derecho de huelga como son por ejemplo: a) Que el plazo para suspender el trabajo cuando no se trate de un servicio público será de seis días. b) No basta con dar aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje de

la suspensión del trabajo, sino que debe ser por escrito y esperar que el patrón conteste o no conteste el escrito dentro del plazo fijado. Si estos requisitos no se cumplen la huelga es inexistente.

Q U I N T A . - En la Ley Federal del Trabajo de 1970 se conservan estas restricciones al derecho de huelga. Pero en la Ley Federal del Trabajo de 1980 el derecho de huelga sufre una restricción muy grave toda vez que impone a los trabajadores la obligación de estar asociados a un sindicato y además de que éste sea titular de un Contrato Colectivo de Trabajo y si se va a exigir la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo se requiere -- que no exista uno depositado en la Junta. Ya que si existe uno, aunque no contenga beneficios para los trabajadores por haber sido firmado por una directiva sindical espuria impuesta por el patrón; no se dará curso a los inconstitucionales trámites impuestos a los trabajadores por las leyes federales reglamentarias del artículo 123 Constitucional de: 1931, 1970 y 1980.

S E X T A . - A partir de la creación del artículo 2o. de la Ley Federal de 1931 en que se dividía a los trabajadores en trabajadores al Servicio del Estado y los que no lo son: se marginó a estos trabajadores de los derechos



constitucionales que les otorga el artículo 123 de la Constitución de 1917.

En efecto al crearse el artículo 123 en la Constitución de 1917, no se hace ninguna distinción entre los trabajadores de la iniciativa privada y los trabajadores al Servicio del Estado y sí en cambio se establecía que regía en la celebración de TODO CONTRATO DE TRABAJO. Consecuentemente, resultan inconstitucionales todas las disposiciones que fueron establecidas con posterioridad, en que se excluyeron a los trabajadores al servicio del Estado como son: el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo de 1931, los Estatutos de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1933 y 1941. Porque, como ya se ha señalado, el artículo 123 Constitucional no hacía distinción de trabajadores; por lo que estas disposiciones al establecer menores derechos a los trabajadores de los Poderes de la Unión resultan inconstitucionales.

S E P T I M A.-Es injusto, aunque no inconstitucional, la división del artículo 123 Constitucional, en apartados. Esta división tiene su origen con la creación del apartado "B" del citado artículo. Así como con la reglamentación del apartado señalado mediante la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; se va a legalizar el atropello de los derechos de los trabajadores

al servicio del Estado de que habían venido siendo objeto.

C T A V A . - Por tanto, proponemos: que en materia de huelga se abrogue toda la reglamentación existente y se haga uso de ese derecho con apego al Artículo 123 Constitucional. Para esta propuesta confío en que los trabajadores mexicanos al igual que los trabajadores italianos, franceses y de la República Federal Alemana, sabrán enfrentarse a todos los obstáculos que les impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, por no estar reglamentada.

O V E N A .- Que se abroguen las disposiciones del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional en materia de huelga y su Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y se rija por lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución General de la República, pero ya sin las disposiciones del apartado "B" comprendiendo dicho artículo las disposiciones, únicamente del apartado "A", pero ya como únicas disposiciones sin contener ninguna del apartado "B", en materia de huelga.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano; Cárdenas Editor y Distribuidor, 2a. Edición, Mexicana, D.F. 1978.
- 2.- Trueba Urbina Alberto. Evolución de la Huelga; Ediciones Botas, México, D.F. 1950.
- 3.- F.S. Cardoso Ciro, G. Hermosillo Francisco y Hernández Salvador. La Clase Obrera en la Historia de México, Tomo 3, Siglo Veintiuno Editores, S.A. 2a. Edición, México, D.F. 1982.
- 4.- González Casanova Pablo. La Clase Obrera en La Historia de México, Tomo 6, Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, D.F. 1980.
- 5.- Carr Barry. El Movimiento Obrero y la Política en México 1910-1929, Ediciones Era, S.A. México, D.F. 1981.
- 6.- Alonso Antonio. El Movimiento Ferrocarrilero en México 1958/1959; Ediciones Era, S.A. 3a. Edición México, D.F. 1979.
- 7.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II; Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1979.
- 8.- Anguiano Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo; - Ediciones Era, S.A., 5a. Edición, México, D.F. 1980.
- 9.- Historia Documental CTM 1936-37, INCAP, PRI, México 1981.

- 10.- Memoria del Segundo Coloquio Regional de Historia Obrera, Tomo I; CEHSMO ; México, D.F. 1979.
- 11.- Memoria del Segundo Coloquio Regional de Historia Obrera, Tomo II; Mérida Yucatán México 1979.
- 12.- Vallejo Martínez Demetrio. Las luchas Ferrocarrileras que conmovieron a México; Editorial Hombre Nuevo, PMT, México 1967.
- 13.- Congreso del Trabajo. Organo Informativo del Movimiento Obrero Organizado, Núm. 66, 9 de Junio de 1982.
- 14.- Congreso del Trabajo. Organo Informativo del Movimiento Obrero Organizado Número 67, 18 de agosto de 1982.
- 15.- Aguilar M. Alonso, Aguirre Ignacio, Carmona Fernando, Carrión Jorge y Perdomo Rufino. ESTRATEGIA, Revista de Análisis Político - Núm. 52, Julio-agosto de 1983.
- 16.- Aguilar M. Alonso, Aguirre Ignacio, Carmona Fernando, Carrión Jorge y Perdomo Rufino. ESTRATEGIA, Revista de Análisis Político - Núm. 56, marzo-abril de 1984.
- 17.- Ramos G. Sergio, Camarena L. Margarito y Terrazas Benito. Spicer, S.A. Monografía de una Empresa y de un Conflicto; UNAM, México, D.F. 1979.

- 18.- Hernández J. Cuauhtli. Los Electricistas contra el charrismo Sindical; Cuadernos para Trabajadores, Núm. 4, México, D.F. 1977.
- 19.- Tres Huelgas de Telefonistas; Editorial Uno, S.A. Cuadernos de Unomásuno.
- 20.- Loyo Brambila Aurora. El Movimiento Magisterial de 1958 en México, Ediciones Era, S.A. México, D.F. 1979.
- 21.- Ley Federal del Trabajo de 1931.
- 22.- Ley Federal del Trabajo de 1970.
- 23.- Ley Federal del Trabajo de 1980.
- 24.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado vigente.
- 25.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 26.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1938.